



# La problemática indiginista del país y las Fuerzas Militares

**Andres Alvarez B.**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

1972

7856  
270

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Págs. No.

CAPITULO I

El indigena durante la Conquista y la Colonia 1 a 3

CAPITULO II

El indigena durante la época de la Independencia primeros problemas de tierra 6 a 13

CAPITULO III

Situación actual a lo largo de la República 14 a 24

CAPITULO IV

Legislación actual 25 a 45

CAPITULO V

LA PROBLEMÁTICA INDIGENISTA DEL PAIS

Principales problemas indigenistas en los Territorios Nacionales 46 a 50

Y LAS FUERZAS MILITARES

CAPITULO VI

Vitalización de las Fronteras 51 a 53

ALUMNO : Mayor ANDRES ALVAREZ B

CAPITULO VII

ASESOR : T.C. LUIS A. ANDRADE A.

Conclusiones y Recomendaciones para una mejor utilización del indigena en provento del Pais y las FF. BB. 54 a 67

1.972

# I N D I C E

	Pag. No.
CAPITULO I	
El indígena durante la Conquista y la Colonia	1 a 5
CAPITULO II	
El indígena durante la época de la Independencia primeros problemas de tierra	6 a 13
CAPITULO III	
Situación actual a lo largo de la República	14 a 24
CAPITULO IV	
Legislación actual	25 a 45
CAPITULO V	
Principales problemas indígenas en los Territorios Nacionales	46 a 50
CAPITULO VI	
Vitalización de las Fronteras	51 a 53
CAPITULO VII	
Conclusiones y Recomendaciones para una mejor utilización del indígena en provecho del País y las FF. MM.	54 a 67

## INDICE DE GRAFICOS

- 1.- MAPA GRAFICO No. 1 Tribus actuales (Gráfico y Proyección)  
Apend. 1 y 2
- 2.- Situación actual población Indígena (Gráfico y Proyección)
- 3.- Mapa Gráfico No. 3 Población Indígena Fronteriza (Gráfico y Proyección)

### P R E S A M B L O

- 4.- Gráfico No. 4 Organigrama Propuesta Sec. Indigenista - -  
(Gráfico y Proyección)

- 5.- Gráfico No. 5. Propuesta Polos de Desarrollo (Gráfico y -  
Proyección)

- 6.- Gráfico No. 6. Polos y Sub-polos de desarrollo probable -  
ubicación (Gráfico y Proyección).

El propósito que busca es el cambio de una política indigenista más coherente, más integral tendiente a romper ese aislamiento geográfico y espiritual en que se ha mantenido, -- así mismo su orientación y proyección en beneficio del país y por ende de sus FF. II particularmente en su utilización como un medio eficaz en aspectos tácticos y aún estratégicos en la revitalización de nuestras fronteras, todo

ello dentro de claros límites de respeto a su auto-determi-  
nación cultural y socio-económica.

Después de aclarar que el tema en referencia es antiguo, pero toda-  
vía no existe en el país clara conciencia de lo que en reali-  
dad representa el problema, como se podrá apreciar más adelan-  
te, existen ciertos factores de índole de dirección y orien-  
tar el desarrollo indígenista del país, encontrando innumerables

### P R E A M B U L O

El presente trabajo tema de vital importancia en la actuali-  
dad ya que ha despertado en el país una profunda inquietud,  
pretende como objetivos esenciales hacer un llamado de con-  
ciencia sobre el indígena, servir como documento de consul-  
ta, y presentar algunas conclusiones y recomendaciones para  
que el Estado y particularmente sus Fuerzas Militares cola-  
boren en la vinculación del indígena como parte integral de  
nuestra nacionalidad.

El propósito que busca es el cambio de una política indige-  
nista más coherente, más integral tendiente a romper ese ais-  
lamiento geográfico y espiritual en que se ha mantenido, --  
así mismo su orientación y proyección en beneficio del --  
país y por ende de sus FF.MM. particularmente en su utiliza-  
ción como un medio eficaz en aspectos tácticos y aún estra-  
tégicos en la revitalización de nuestras fronteras, todo --

ello dentro de claros lineamientos de respeto a su auto-determinación cultural y socio-económica.

Deseo aclarar que el tema en referencia es álgido, pues todavía no existe en el país clara conciencia de lo que en realidad representa el problema, como se podrá apreciar más adelante, existen múltiples organismos encargados de dirigir y orientar al desarrollo indigenista del país, encontrando infinidad de obstáculos en la recolección de datos, muchas veces por egoismos en la disponibilidad de informaciones básicas u opiniones encontradas y otras por equivocaciones especialmente en censos desactualizados y fallas en la sistematización de la información sobre las poblaciones indígenas.

Considerada la importancia y actualidad del tema, analiza en forma detallada los problemas y fallas que han afectado la política indigenista del País, procura presentarnos en la forma más completa y real, asimismo trata de coordinar y orientar los distintos esfuerzos de diferentes organismos e Institutos y la forma como ellos con un adecuado planeamiento, pueden lograr en conjunto, la creación de polos de desarrollo en las zonas de fronteras donde la población indígena permanece aislada, siendo perseguida y sin posibilidades de lograr su supervivencia y superación.

Se podrá ver como al intentar evaluaciones de las políticas humanitarias para con los indígenas, pese a la buena voluntad de las entidades comprometidas, se pone aún más en evidencia el abandono a que están sometidos estos sectores de la población colombiana. De ello no podemos culpar a un individuo o a una entidad: la extinción de los indígenas y sus culturas sólo es la forma como una estructura histórica ubicada en el tiempo y en el espacio afecta el estrato más bajo de nuestras sociedades, los primeros usurpados, quienes acusan más sensiblemente el impacto que afecta las presiones y ansias de expansión de otros Colombianos.

Presenta igualmente una síntesis de los distintos aspectos sucedidos en las etapas de nuestra nacionalidad, desde las primeras sociedades indígenas y la civilización llamense conquistadas, encomenderos, doctrineros, administradores gubernamentales, misioneros, colonos y antropólogos, la situación y legislación actual y unas conclusiones y recomendaciones con lo cual se hace más relevante la necesidad de proteger, respetar y permitir un libre desarrollo a las comunidades indígenas es a mi juicio, la única filosofía válida por adelantarse por parte de las entidades comprometidas.

Claro está que no soy el llamado ni este el lugar para hacer

enjuiciamientos acerca de responsabilidades que pueden ser muy bien compartidas, ya se han hecho muchos juicios y su eco, justo o injusto, ecuanime o turbulento ha recorrido el mundo : de LAS CASAS HASTA PLANAS y la RUBIERA, SIERVOS DE DIOS Y AMOS DE INDIOS, parece pues, lo más lógico y justo que en -- ésta oportunidad que me ha brindado la Escuela Superior de Guerra proponga una serie de recomendaciones orientadas y dirigidas hacia esos seres de nuestra Nacionalidad que tambien nacen, crecen, engendran, aman, lloran y que en éste momento angustiosamente los dejamos agonizar.

Considero pues, como Soldado de Colombia que la batalla por la Independencia aún no ha llegado para ellos, nuestra República lleva - 153 años de Libertad y su condición de siervos hasta ahora no ha cambiado, son los grandes mendigos de nuestra historia, los humillados y los ofendidos, aspiro que el presente trabajo sirva en algo para su redención, con lo cual sentiré mi mejor satisfacción.

La historia de éstas dos etapas de nuestra Nacionalidad está llena de anécdotas y de realidades y lamentables casos, que demuestran hasta la saciedad el impacto de errores y que es necesario que comentemos para tratar la problemática indigenista con miras a construir algo que ha debido hacerse mucho ha.

La sangría inicial de las Comunidades indígenas fue luego reforzada por la usurpación de tierras a manos de los Conquistadores y la imposición de tributos en productos y trabajos que aniquilaron las reservas económicas y humanas aborígenes y con ello, las posibilidades de éstas culturas para lograr su supervivencia y superación. Nuestro descubridor CRISTÓBAL COLÓN

## CAPITULO I

### EL INDIGENA DURANTE LA CONQUISTA Y LA COLONIA

La historia nos enseña cómo desde la llegada de los Conquistadores las Comunidades Indígenas empezaron a perder sus asentimientos naturales y que la colonización acelerada los desalojó a la fuerza de su hábitat natural, que las diversas formas de explotación pre-capitalistas, influyeron de tal modo sobre su organización social, trabajo, cultura, forma y medios de vida que acabaron por destruirlos física y culturalmente.

La historia de éstas dos etapas de nuestra Nacionalidad está llena de anécdotas y de realidades y lamentables casos, que demuestran hasta la saciedad el impacto de errores y que es necesario que comentemos para tratar la problemática indigenista con miras a construir algo que ha debido hacerse mucho ha.

La sangría inicial de las Comunidades indígenas fue luego reforzada por la usurpación de tierras a manos de los Conquistadores y la imposición de tributos en productos y trabajos que aniquilaron las reservas económicas y humanas aborígenes y con ello, las posibilidades de éstas culturas para lograr su supervivencia y superación. Nuestro descubridor CRISTOBAL COLÓN declaró: "La mejor cosa en el mundo es el oro ... sirve para enviar las almas al paraíso..." bajo ése concepto se hacía y se hostilizaba durante aquella época en una u otra forma, ésta cultura occidental de tipo dominante van tras de objetivos de riqueza, exterminando, llevando a la extinción de tipo físico, los valiosos grupos indígenas que sufren por la sed del oro - las consecuencias de dichas Conquistas, la evangelización impuesta luego y la explotación consecuente de los recursos naturales y humanos.

Después de Colón aparece internándose por el río Magdala

Todo lo descubierto por Colón no sólo en Colombia sino en América se convirtió entonces en un vasto mercado de esclavos, citemos ahora en que forma se hace conocer por los descubridores la existencia de un Rey. (1) "Caciques e indios de esta tierra firme de tal pueblo, hacemos os saber, que hay un Dios y un Papa y un Rey de Castilla que es Señor de éstas tierras: Venid luego a le dar la obediencia, etc. Y si no, sabed: que os haremos guerra, mata

remos y cautivaremos etc. Y al cuarto del alba, estando los inocentes durmiendo con sus mujeres e hijos daban en el pueblo, poniendo fuego a las casas que comunmente eran de paja y quemaban vivos los niños y mujeres y muchos de los demás, antes de que acordasen; mataban los que querían y los que tomaban a vida mataban a tormentos, porque dijese de otros pueblos de oro o de mas oro de lo que allí hallaban y los que restaban, herrábanlos por esclavos, iban después, acabado o apagado el fuego, a buscar el oro que había en las casas." (INDALECIO LIEVANO - AGUIRRE).

(2) "Hacían unas horcas largas, que juntasen casi los pies a la tierra, y de 13 en 13, á honor y reverencia de nuestro Redentor y de los 12 Apóstoles, poniéndoles leña y fuego los quemaban vivos" (Bis).

Después de Colón aparece internándose por el río Magdalena GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, BELALCAZAR y otros hacia 1520, quiénes someten el actual territorio Colombiano. Jiménez de Quesada el 6 de Agosto de 1538 funda en la sede del Zipa de Bacará lo que es hoy la capital Colombiana, luego hacia Enero o Febrero de 1539 estalla el gran incendio del pueblo indígena de Bogotá donde moraban los españoles, es entonces por segunda vez que nuestros indígenas intentan desalojar a los invasores. Es siniestro -

es atribuido con o sin razón a la incitación de SAGIPA, -  
ya pueden imaginar lo que pudo sucederle a SAGIPA.

JUAN GINES DE SEPULVEDA Capellán y cronista de CARLOS V -  
dice: "La incapacidad de los indios es manifiesta y de -  
ben ser considerados por los Españoles como ... los monos  
por sus domadores" y el Obispo de Santa Marta, Fray Tomás  
Ortíz ordenó a los españoles que matarán cuantos indios -  
pudiesen que él los absolvería.

(MIGUEL LEON DE PORTILLA) "El Reverso de la Conquista".  
En Honda para la época existían no menos de 30.000 indios  
y hacia 1550 sólo quedaban 1500, el resto desapareció en-  
tre los socavones de las minas, una mañana aparecieron --  
900 indios ahorcados, por no resistir la esclavitud y los  
duros trabajos.

Señores, en realidad seguir relatando la exterminación --  
del indígena durante éstas dos épocas es verdaderamente -  
doloroso, por ello es mejor continuar el proceso de nues-  
tras etapas para llegar a conclusiones dentro de las cua-  
les nuestras F.F.A.A. pueden cumplir un papel importantí-  
simo para beneficio del país. Sólo quiero concluir este -  
primer Capítulo con otras dos citas que nos dan una mejor  
idea de la magnitud del problema para la época. "Además -  
de los muchos indios que mataron los Españoles hubo una -  
gran mortalidad por suicidio debido a la miseria a que --

fueron sometidos. Familias enteras de Tunebos se precipitaron desde una roca de 600 metros. Los Posiguecas en 1530 podían reunir veinte mil guerreros y en 1625 no quedaban sino siete familias y por último lo que escribió un Indígena sobre su dolor, dolor de todos los colombianos y vergüenza del País:

## CAPITULO II

"Vinieron a marchitar las flores para que su flor viviese -- dañaron y sorbieron la flor de nosotros..."

(MIGUEL LEON DE PORTILLA) "El Reverso de la Conquista".

Todos estos aspectos de la época de la Conquista invade -- las dimensiones somáticas y psíquicas, sociales, culturales y espirituales del hombre, se trata de un mal, de una llaga que ha estado cubierta por siglos de indiferencia, avaricia, racismo, colonialismo y buena fé. Pero ésta llaga se ha enconado demasiado como para que no nos duela. Debemos sentirla porque creemos llevar una gota de sangre -- aborígen o porque nos sentimos a última hora compatriotas -- y nuestra conciencia debe orientarnos a que debemos y estamos obligados a hacer algo por ellos.

de las colonizaciones europeas son heredades en la Independencia, por las élites criollas regionales, en las áreas centrales del País, -- el problema indigenista va desapareciendo para la época y se pierde la conciencia indigenista nacional.

Esta época se caracteriza entonces porque es sustituido el Colonialismo extranjero y para entonces aparece la parcelación de la tierra y de los famosos resguardos indígenas creados durante la Colonia, viene el primer problema de tierras, las propiedades comunales indígenas se convierten en buenos negocios y aparecen las propiedades privadas, desorganización de las comunidades de los nativos del centro del País.

## CAPITULO II

### EL INDIGENA DURANTE LA EPOCA DE LA INDEPENDENCIA

Mientras tanto en regiones aisladas que no sufrieron el impacto, subsiste la actitud paternalista que consideraba

#### PRIMEROS PROBLEMAS DE TIERRAS

Vimos en el Capítulo anterior como va desapareciendo el Indígena sin lograr su completa exterminación, para la Independencia y aún en nuestra época actual el pueblo Colombiano continúa mirándolo con indiferencia porque hemos sido educados en un activo racismo, desprecio total al indio y a su cultura, en la negación de sus posibilidades de mejoramiento social y desconocimiento de su trabajo, así la Independencia política de España no cambia en Colombia la situación del indio, la estructura e ideología de las colonizaciones europeas son heredadas en la Independencia, por las élites criollas regionales, en las áreas centrales del País, el problema indigenista va desapareciendo para la época y se pierde la conciencia indigenista nacional.

✓ Esta época se caracteriza entonces porque es sustituido - el Colonialismo extranjero y para entonces aparece la parcelación de la tierra y de los famosos resguardos indígenas creados durante la Colonia, viene el primer problema de tierras, las propiedades comunales Indígenas se convierten en buenos negocios y aparecen las propiedades privadas, desorganizándose las comunidades nativas del centro del País.

Mientras tanto en regiones aisladas que no sufrieron el impacto, subsiste la actitud paternalista que consideraba a los Indios como seres inferiores, o menores de edad, lo que se expresó por el mantenimiento de los resguardos como una defensa de la población nativa, a la cual los Indios tuvieron que aferrarse, sin otra alternativa.

La pugna entre estas dos tendencias, de la política indigenista, la parcelación orientada hacia el individualismo y a la defensa de los resguardos hacia el mantenimiento de la organización comunal, se ha prolongado aun hasta nuestros días en las regiones de refugio de Colombia.

Así transcurre la época de la Independencia para el Indígena, cuando son exigidos ayudaron a nuestra lucha, colaboraron en nuestra independencia, deuda moral del pueblo-

Colombiano. En resumen: la historia tradicional muestra esta etapa como el renacer de las esperanzas de una vida mejor para los Indígenas. Pero la usurpación de resguardos y con ello la extinción de muchas comunidades y la acción genocida de las empresas cacheras nos demuestran lo contrario.

La política favorable a los indígenas expresada en los Resguardos, pronto se vió afectada por el proceso de expansión de la hacienda y el desarrollo de una clase de terratenientes en las últimas décadas del siglo XVIII y XIX por una parte, la carga tributaria que pesaba sobre los Indígenas y los obligaba a ser peones en las haciendas, las que lentamente los iban captando como arrendatarios, y por otra parte la gradual desocupación de los resguardos así producida hacia perder a estos últimos su razón de existencia. Según los terratenientes, no se justificaban tierras de resguardo para comunidades que prácticamente habían dejado de existir.

A partir de ese momento, las masas Indígenas, en contacto directo con la cultura criolla, toman dos derroteros: el uno la incorporación acelerada a la nueva sociedad, generalmente en condiciones desfavorables desde el punto de vista social y económico. Uno de los indicadores de estas.

La situación de los resguardos ha sido de una rápida incorporación es el gran porcentaje de población mestiza que se detectaba para 1.878 año en el cual se realizó censo tal vez más completo de toda la época. En el, corresponde a la población mestiza y blanca el 80%, a la Indígena el 15% y a la negra el 5%, según los datos presentados por Francisco Silvestre.

Esta incorporación fué, como ya se indicó, el resultado de extinción del Resguardo, que continuó ocurriendo a lo largo del período republicano con mayor virulencia, desaparecidas ya del todo las medidas proteccionistas para los Indígenas, que ahora estaban cobijados bajo una falsa igualdad con respecto a sus "conciudadanos" blancos y criollos. Hacia 1.850 se habían extinguido numerosos Resguardos, principalmente en las áreas que estaban sujetas a una fuerte demanda de tierras para la explotación de cultivos de exportación.

Otras áreas, no expuestas a tal tipo de presión, siguieron soportando la estructura de los resguardos; tal fué el caso del Cauca y Nariño, Departamentos que según LUIS-OSPINA VASQUEZ, en 1.928 abarca 88 resguardos con una extensión de cerca de 70.000 hectáreas. El Cauca por su parte, mantiene hasta el presente un total de 46 resguardos, con una población que oscila entre 80 y 100 mil habitantes.

La situación de los resguardos ha sido analizada en un documento del Incora, que se transcribe a continuación:

"Las primeras medidas adoptadas por el Gobierno Republicano desde el mismo año de 1.810 ordenaban la liquidación de los resguardos y la entrega de mínima parte de estos a los naturales, dejando las zonas restantes para ser rematadas en pública subasta entre quienes tuvieran posibilidades económicas de participar en el remate. Medidas similares a la anterior se repitieron en los años de 1.830, 1.840, 1.851, 1.890. En el presente siglo las mismas medidas se han repetido, en los años de 1.904, 1.905, 1.930, 1.936, 1.940, 1941 y los últimos intentos se han renovado en el año de 1.961 con la ley agraria, intento que han reafirmado la Ley la. de 1.968 y su Decreto Reglamentario 2117 del año siguiente.

" .. Puede afirmarse como norma general que los Resguardos Indígenas se hallan enfrentados a un acentuado régimen de minifundio progresivo, minifundio que se caracteriza no solo por el reducido tamaño de las parcelas, sino por la baja capacidad productiva de los suelos, generalmente ubicados en el lomo de las cordilleras y sometidos a un notable proceso de erosión producido por los sistemas anticuados de explotación y la carencia absoluta de sistemas de protección.

"La organización interna de las parcialidades funciona en todos los casos al rededor de un pequeño cabildo, que es el que teóricamente toma todas las decisiones administrativas que afectan al grupo, ateniéndose para ello a la caotica legislación existente, en realidad en la mayoría de los resguardos, la carencia de tierras ha reducido las funciones de tal autoridad, la cual ha constituido una especie de poder simbólico, cuyas funciones se limitan a resolver problemas de conflictos de linderos y a servir de intermediarios entre los Indígenas y las autoridades locales, civiles y eclesiásticas.

Aquellas comunidades que escaparon del control directo de la colonización hispana ya por su ubicación natural en las selvas y territorios apartados, ya por una migración forzada ante el avance español, hacia esos mismos territorios-- en ningún momento permanecieron incólumes. En el primer caso, el de los grupos de localización pre-hispanica de difícil acceso, si bien no estuvieron sujetos a la acción violenta de los Conquistadores, ni a la erosión humana y económica del tributo, si padecieron los resultados de alteración ecológica producida por la aparición de nuevas enfermedades. A esto se sumó el suministro de alimentos dietéticos como la sal, con lo que sin ser directamente tocados por los Invasores, si sufrieron por causa de éstos, al

teraciones profundas en su sistema de vida. En el caso de las comunidades que hubieron de movilizarse forzosamente hacia estas áreas de refugio, lo hicieron por una parte, luego de ser diezmada su población, y por otra, colocándose dentro de un habitat diferente de aquel para el cual estaban dirigida su cultura, su economía y sus sistemas sociales y esto de por sí ya era motivo suficiente para producir un desarreglo en la comunidad, que habría de proyectarse en el comportamiento demográfico.

Con referencia a los cálculos sobre el tamaño de las poblaciones indígenas, debe indicarse que aún cuando el de las poblaciones ubicadas bajo el control directo de los españoles es evidentemente menos difícil que el de las demás, dada la existencia de voluminosos materiales tratables estadísticamente, el estudio demográfico de las últimas no es necesariamente imposible. Jean Hurault, publicó "La population des indians de Guyane Française" en el que investiga esta población en los siglos XVII a XX y hago mención de este estudio por cuanto se refiere a comunidades que han ocupado un habitat similar al que ultimamente nos atañe.

Lo anterior lo puedo puntualizar en los siguientes términos:

1°.- Durante la época de la Independencia y aún en parte-

de la Conquista y Colonia ya analizada en el Capítulo I, -  
la población indígena acusó el impacto de la expansión eu-  
ropea sobre América, aunque ofreciendo variaciones de - -  
acuerdo a su cultura y ubicación geográfica.

2°.- Los estudios sobre el comportamiento demográfico y --  
cultura de las comunidades Indígenas durante la Inde-  
pendencia reflejan en una u otra forma el impacto de las -  
contendidas sucedidas. Estos estudios han girado principal-  
mente en torno a las comunidades que fueron directamente -  
controladas por los Españoles, dada la existencia de una ma-  
yor cantidad de información sobre ella, pero es posible ha-  
cer estudios similares, aunque dé resultados más genera-  
les (Por la calidad de los datos) sobre las comunidades --  
marginadas que entre otras cosas fueron muchas por razón -  
de los hechos que caracterizaron ésta época.

3°.- La acción de los terratenientes, de las empresas cau-  
cheras, usurpación de Resguardos y con ello la extin-  
ción de muchas comunidades INDIGENAS son los hechos más --  
significativos de la época de la Independencia.

ricos centros de difusión antropológica, como el Museo Arqueológico y Etnográfico de Bogotá (actual museo de antropología), el Museo etnográfico del Cauca y su Biblioteca, de effera duración, el Instituto indigenista Colombiano y la Sociedad Colombiana de Etnología. Todas estas actividades entusiasmaron a muchos círculos intelectuales y despertaron vivo el interés por la situación indígena; sin-

### C A P I T U L O    I I I

#### SITUACION ACTUAL A LO LARGO DE LA REPUBLICA

A fines del siglo pasado y principios del presente un nuevo indigenismo aparece en el País, como inquietud complementaria de la investigación arqueológica, especialistas en el estudio de las culturas desaparecidas, empiezan a preocuparse por las culturas vivas, sin embargo no se logra ningún beneficio práctico en pro del Indio, todo queda en la tertulia literaria de algunos intelectuales románticos, en la acción evangelizadora de algunas misiones religiosas y del cumplimiento eventual de algunas leyes de Antropología y Sociología en universidades del País. Aparece luego la violencia política en nuestro País que trastorna los planes previstos y así se derrumban los intentos. Aparece luego la I y II Guerra Mundial, en éstos dos períodos se efectuaron numerosas investigaciones arqueológicas, etnológicas y lingüísticas con el apoyo de varios Institutos y Universidades extranjeras. Se organizan va-

rios centros de difusión antropológica, como el Museo Arqueológico y Etnográfico de Bogotá (actual museo de antropología), el Museo etnográfico del Cauca y su Biblioteca, de efímera duración, el Instituto indigenista Colombiano y la Sociedad Colombiana de Etnología. Todas estas actividades entusiasmaron a muchos círculos intelectuales y mantuvieron vivo el interés por la situación indígena; sin embargo los esfuerzos se dispersaron y no llegaron a cristalizarse en una política indigenista concreta.

Brillan con luz propia en éstos períodos la personalidad eminente de GREGORIO HERNANDEZ DE ALBA y otros como ANTONIO GARCIA, LOS REICHEL DOLMATOFF, DUQUE GOMEZ, los PINEDA, ANGEL REYES, MORALES GOMEZ, MARQUEZ YAÑEZ, y otros -- con todas sus inquietudes y nuevas ideas y hacia los años cincuenta se consolida la fundación del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA de la Universidad de Antioquia, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANTROPOLOGIA Y ETHNIA que mucho -- han influido para la creación de escuelas y facultades de Antropología y Sociología en universidades del País. Aparece luego la violencia política en nuestro País que trastorna los planes previstos y así se derrumban los intencionados esfuerzos por lograr solución sistemática al problema indigenista y COLOMBIA se encuentra sin una política indigenista definida. Todo va dirigido hacia la parce-

3 8 8 8 1 7

lación de los resguardos. Mientras tanto las misiones evangelizadoras unas cumplen nobles propósitos otras explotan inmisericordemente a los indígenas, los colonos - lo mismo, con ésta situación y con la creación de la sección de Asistencia Indígena dependiendo del Ministerio de Agricultura es todo lo que se hace en favor del indio. En 1960 esta sección se traslada al Ministerio de Gobierno y se crea con mayor categoría la División de Asuntos Indígenas, teniendo como entidad asesora y coordinadora al Instituto Indigenista Colombiano que debe presidir el Ministerio de Gobierno. Se solicita la colaboración a la OIT, encargada del Programa Indigenista Andino y la asistencia del Instituto Indigenista Interamericano, asesorías que son presentadas desde 1959.

Así transcurre la situación indigenista del País en esta época, con la indiferencia de muchos y el interés de pocos, antropólogos de escritorio, esfuerzos dispersos de diferentes entidades, pero sin embargo no llega a cristalizarse una política indigenista concreta hasta cuando el País y todos sus estamentos es sacudido por la Problemática Indigenista de Planas, el caso de la Rubiera en Arauca y el Gobierno Nacional vivamente preocupado por buscar la solución al problema por medio del Decreto 2122 de Noviembre 2 de 1971 creó el "Concejo Nacional de

Política Indigenista" que tiene una fundamental importancia para determinar científicamente los nuevos lineamientos generales de la política en materia indigenista que se va a adelantar en el País, y que será analizado más adelante en otro capítulo.

La situación actual es la que se muestra en el gráfico No. 1 y 2 aproximadamente unos 300.000 Indígenas cifra que es discutida y que no puede afirmarse como real por existir opiniones encontradas en relación con datos de censos que no se han realizado. (Ver apéndices 1 y 2).

NOTA: A continuación se relacionan los resguardos Indígenas existentes en el País, es posible que en el cuadro dejen de figurar algunas comunidades, por no aparecer en archivos que como ya se dijo son incompletos.

CORDOBA	Carrizal	Kunas	Poseedores
CORDOBA	San Andrés de Sotavento	Katios	Resguardo
CALDAS	Riosucio	Katios	Resguardo
RISARALDA	Quinchía	Chasís	Poseedores
Risaralda	Mistrató	Katios	Poseedores
CUNDINAMARCA	Tocancipá	Chibchas	Resguardo

DISTRIBUCION DE LAS TRIBUS INDIGENAS DE COLOMBIA

Departamento	Municipio	Tribu	Régimen de Tenencia de la tierra
ANTIOQUIA	Andés	Caramantas	Resg. Cristianía
ANTIOQUIA	Turbo	Kunas	Poseedores
ANTIOQUIA	Dabeiba	Katíos	Poseedores
ANTIOQUIA	Ituango	Katíos	Poseedores
ANTIOQUIA	Darién	Katíos	Poseedores
BOYACA	Guicán	Tunebos	Poseedores
BOYACA	Orocué	Sálivas	Poseedores
BOYACA	Paz de Ariporo	Cuivas	Poseedores
BOLIVAR	San Martín de Loba	Katíos	Poseedores
CORDOBA	Carrizal	Kunas	Poseedores
CORDOBA	San Andrés de Sotavento	Katíos	Resguardo
CALDAS	Riosucio	Katíos	Resguardo
RISARALDA	Quinchía	Chamís	Poseedores
Risaralda	Mistrantó	Katíos	Poseedores
CUNDINAMARCA	Tocancipá	Chibchas	Resguardo

Departamento	Municipio	Tribú	Régimen de Tenencia de la Tierra
CUNDINAMARCA	Gachancipá	Chibchas	Comunidad de hecho
CUNDINAMARCA	Cota	Chibchas	Comunidad de hecho
CAUCA	Paez	Paeces	Poseedores
CAUCA	Inza	Paeces	Resguardo
CAUCA	Silvia	Paeces	Resguardo
CAUCA	Caldono	Paeces	Resguardo
CAUCA	Totoró	Paeces	Resguardo
CAUCA	Jambaló	Paeces	Resguardo
CAUCA	Tacueyo	Paeces	Resguardo
CAUCA	Toribío	Paeces	Resguardo
CAUCA	La Vega	Yanaconas	Resguardo
CAUCA	Sotará	Yanaconas	Resguardo
CAUCA	Almaguer	Yanaconas	Resguardo
CAUCA	Bolívar	Yanaconas	Resguardo
CAUCA	Morales	Paeces	Resguardo
CAUCA	Popayán	Paeces	Comunidad Civil de hecho
CAUCA	Puracé	Coconucos	Resguardo
CAUCA	Coconuco	Coconucos	Resguardo
CAUCA	Tambo	Paeces	Resguardo
CAUCA	Guapí	Noanamas o Cholos	Poseedores

Departamento	Municipio	Tribu	Régimen de Tenencia de la tierra
GUAJIRA	Alta y Media	Guajiros	Poseedores
MAGDALENA	El Difícil	Chimilas	Poseedores
MAGDALENA	Chiriguaná	Yucos	Poseedores
MAGDALENA	Becerril		Poseedores
MAGDALENA	Valledupar	Aruacos	Poseedores
		Coqui	Poseedores
		Malayos	Poseedores
META	Pto. López	Guaibos	
	Inspecciones de Policía : Manacacias Pedro de Arimena y Remolino.		
META	Pto. López	Achaguas	Poseedores
META	Pto. López	Piapocos	Poseedores
	Inspección de Chaviva		
NARIÑO	Aldanarillo	Quillancicas	Resguardo
	Aponte	Apontes	Comunidad
	Guachucal	Quillancicas	Resg. Colombia
	Carlosama	Quillancicas	" Carlosama
	Guachucal	Quillancicas	" Guachucal
	Cumbal	Quillancicas	" Cumbal
	Cumbal	Quillancicas	R. Chiles

Departamento	Municipio	Tribu	Régimen de tenencia de la tierra.
NARIÑO	Funes	Quillancicas	R. Funes
	Guachaves	Quillancicas	R. Guachaves
	Guachucal	Quillancicas	R. Guachucal
	Cumbal	Quaikeres	R. Maya squer
	Ipiales	Quillancicas	R. Ipiales
	Cumbal	Quillancicas	R. Pauna
	Ipiales	Quillancicas	R. San Juan
NORTE DE SANTANDER	Ipiales	Quillancicas	R. Yaramal
	Túquerres	Quillancicas	R. Yascual
	Potosí	Quillancicas	R. Potosí
SANTANDER	Barbacoas	Quaikeres	Poseedores
	Tumaco	Quaikeres	Poseedores
TOLIMA	Buesaco	Quillacingas	Poseedores
	Contadero	Quillacingas	Poseedores
TOLIMA	Funes	Quillacingas	Poseedores
	Chaparral	Pijaos	Comunidades
TOLIMA	Guaitarillo	Quillacingas	Poseedores
	Ortega	Pijaos	Comunidades
TOLIMA	Imués	Quillacingas	Poseedores
	Ataco	Paeces o	Comunidades
VALLE	Iles	Quillacingas	Poseedores
	La Cruz	Quillacingas	Poseedores
	La Florida	Quillacingas	Poseedores
	Ospina	Quillacingas	Poseedores
	Pasto	Quillacingas	Poseedores

Departamento	Municipio	Tribu	Régimen de tenencia de la tierra
NARIÑO	Pasto	Quillacingas	Poseedores
ARAUCA	Potosí	Quillacingas	Poseedores
ARAUCA	Ipiales	Quillacingas	Poseedores
ARAUCA	Puerres	Quillacingas	Poseedores
ARAUCA	Ricaurte	Quillacingas	Poseedores
ARAUCA	Ricaurte	Quaikeres	Poseedores
ARAUCA	Arquímedes	Quillacingas	Poseedores
NORTE DE SANTANDER	Tibú	Barí (Motilonés)	Poseedores
ARAUCA	Toledo	Tunebos	Poseedores
SANTANDER	Concepción	Tunebos	Poseedores
CAQUETA	San Vicente	Tunebos	Poseedores
TOLIMA	Coyaima	Pijaos o Coyaimas	Comunidades
TOLIMA	Natagaima	Pijaos o Natagaimas	Comunidades
ARAUCAS	La Chorrera	Pijaos	Poseedores
TOLIMA	Chaparral	Pijaos	Comunidades
TOLIMA	Ortega	Pijaos	Comunidades
TOLIMA	Ataco	Paeces o Chiricoas	Comunidades
AMAZONAS	San Pco.	Pijaos	Poseedores
VALLE	Buenaventura	Noanama	Poseedores
AMAZONAS	Buenaventura	Emberas	Poseedores
AMAZONAS	Dobio y Bolívar	Nemes	Poseedores
AMAZONAS	Patate	Tunebos	Poseedores

Departamento	Municipio	Tribu	Régimen de tenencia de la Tierra.
Intendencias.	Leticia	Tanimucas	Poseedores
ARAUCA	Arauca	Guaibos	Poseedores
ARAUCA	Arauca	Chiricoas	Poseedores
ARAUCA	Tame	Macaguanes	Poseedores
ARAUCA	Tame	Guaibos	Poseedores
ARAUCA	Tame	Tunebos	Poseedores
ARAUCA	Araucquita	Macaguanes	Poseedores
ARAUCA	Araucquita	Guaibos	Poseedores
ARAUCA	Cravo Norte	Cuivas 1	Poseedores
CAQUETA	Tres Esquinas	Macaguajes	Poseedores
	Cto. Pto. Solano	Huitotos	Poseedores
AMAZONAS	La Chorrera	Huitotos	Poseedores
AMAZONAS	Pimente y	Borax	Poseedores
AMAZONAS	El Encanto	Curripacos	Poseedores
AMAZONAS	San Fco.	Cocamas	Poseedores
AMAZONAS	San Fco.	Yayunas	Poseedores
AMAZONAS	Leticia	Ticunas	Poseedores
AMAZONAS	Leticia	Huitotos	Poseedores
AMAZONAS	Leticia	Quicamas	Poseedores
AMAZONAS	Leticia	Yacunas	Poseedores

Departamento	Municipio	Tribu	Régimen de Tenencia de la tierra.
--------------	-----------	-------	-----------------------------------

AMAZONAS	Leticia	Tanimucas	Poseedores
AMAZONAS	Leticia	Lethuamas	Poseedores
AMAZONAS	Leticia	Matapios	Poseedores
AMAZONAS	Leticia	Yayunas	Poseedores
AMAZONAS	Sabana	Macunas	Poseedores
AMAZONAS	Sabana	Muinamos	Poseedores
AMAZONAS	Sabana	Borax	Poseedores

PUTUMAYO	Sibundoy	Ingas	Resguardo
PUTUMAYO	Santiago	Kamsas	Resguardo
PUTUMAYO	Cto.	Kofanes	Resguardo
PUTUMAYO	San Antonio		Poseedores
PUTUMAYO	Ct. de Humbria	Ingas	Poseedores
PUTUMAYO	Pto. Limón	Ingas	Resguardo
PUTUMAYO	Ctos. de Codagua y Pto. Asis	Yunquillo Ingas Sionas	

PUTUMAYO	Pto. Asis	Huitotos	Poseedores
PUTUMAYO	Villagarzón	Ingas	Poseedores
GUAINIA	San Felipe	Curripacos	Poseedores
GUAINIA	Pto. Inirida	Curripacos Puinaves	Poseedores

Su carácter es segregatorio porque los desintegra la sociedad nacional con similares funciones sociales que en la Colonia. Su rasgo más importante, está contenido en el Art. 40 que establece que "los indigenas quedan asimilados por la presente ley a la condición de menores de edad". La aplicación de esta Ley, que está todavía en vigencia, se ha ampliado por las sucesivas modificaciones y adaptaciones dictadas por los gobiernos.

C A P I T U L O    I V

1.- Legislación Actual: El presente capítulo es una recopilación que contiene los comentarios a las principales leyes que actualmente rigen en el País. Hay algunas normas nacionales y departamentales, que no se incluyen, por considerarlas de poco uso o de aplicación en zonas reducidas. Ver -- Anexo "A". Texto completo de las citadas leyes.

LEY 89 DE 1.890.

La legislación indigenista colombiana, cuyos orígenes se encuentran en las disposiciones paternalistas de las leyes de Indias, se plasma en la Ley 89 de 1890 del período republicano. Se refiere a la organización de los cabildos indígenas y al usufructo de los resguardos.

Está destinada a los "salvajes que vayan reduciéndose en la vida civilizada". La esencia de la ley es el establecimiento de una serie de normas para el manejo del último refugio de los indios que había logrado conservarse, pese a los sucesivos recortes.

Su carácter es segregatorio porque los desintegra la sociedad nacional con similares funciones sociales que en la Colonia. Su rasgo más importante, está contenido en el Art.40 que establece que "los indígenas quedan asimilados por la presente ley a la condición de menores de edad". La aplicación de esta Ley, que está todavía en vigencia, se ha ampliado por las sucesivas modificaciones y adaptaciones dictadas por los gobernadores de cada departamento.

"RESGUARDOS Y PARCIALIDADES DE INDIGENAS EXISTENTES EN EL PAIS"

RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

<u>MUNICIPIO</u>	<u>RESGUARDOS</u>	<u>TITULOS</u>	<u>HECTAREAS</u>
Tambo	Alto del Rey	Esc. #107 año 1923 Tambo	1.250
Caldono	La Aguada	Esc. #219/1883	1.900
Inzá	San Andrés	Esc. #79/1906	
Belalcázar	Suñ	Esc. #14/1940	3.000
Sn. Sebastián	Sn. Sebastian	Esc. #153/1833	1.300
Inzá	Santa Rosa	Esc. #563/1898	750
Tacuayó	Tacuayó	Esc. #843/1891	3.000
Belalcázar	Togoima	Popayán	25.000
Belalcázar	Tóez		15.000
Belalcázar	Tálaga		9.600
Toribio	Toribio		4.000
Totoró	Totoró		23.000
Belalcázar	Vitoncó		
Inzá	Yaquivá	Esc. #150/1897	

MUNICIPIO	RESGUARDO	TITULOS	HECTAREAS
Sotará	Rioblanco	Esc. #484/1889	
Belalcázar	Ricaurte	Esc. #496/1898	45.000
Silvia	Quizgó		1.000
Silvia	Quichaya	Esc. #54/1921 Not. de Silvia	60.000
Caldono	P. Nuevo	Esc. #29/1924 Not. de Silvia	5.000
Silvia	Pitayó	Not. de Silvia Esc. #119/1914	6.000
Totoró	Polindara		3.000
Belalcázar	San José		3.500
Coconuco	Puracé		3.500
Totoró	Paniquitá		286
La Vega	Pancitará	Esc. #19/1941 Bolívar	20.000
Caldono	Pioyá		1.600
Belalcázar	Mosoco	Esc. #259/1883	40.000
Belalcázar	Lame	Esc. #58/1905 La Plata	
Jambaló	Jambaló	Esc. #147/1914 Not. Sant. Qui lichao	3.474
Belalcázar	Huila		
Silvia	Guambia	Esc. #843/1881 Popayán	
Santa Rosa	Guayuyaco		850
La Vega	Guachicono		20.000

<u>MUNICIPIO</u>	<u>RESGUARDO</u>	<u>TITULOS</u>	<u>HECTAREAS</u>
Belalcázar	Chimas	Esc. #41/1914 Not. de Silvia	1.200
Coconuco	Coconuco		2.000
Belalcázar	Cohetando	Esc. #505/1898 Not. La Popayán	60.000
Almaguer	Caquiona	Esc. #119/1940	
Inzá	Calderas	Esc. #42/1914 Not. de Silvia	3.000
Belalcázar	Belalcázar		6.000
Belalcázar	Avirama		3.000
Belalcázar	Araújo		13.000
Popayán	Población		3.000

RESGUARDO INDIGENAS DEL CAUCA CON RESOLUCION

Tálaga - Municipio de Páes	Esc. #244 Enero 25/1925 Not. Ipiales	Resolución No. 3	Marzo 22 del/44
Guanacas	Esc. #108 Abril 7/1892 Not. Ipiales	" de Inzá - "	4 Abril 22 "
Turmiña	Esc. #228 Junio 9/1908 Not. Ipiales	" " "	2 Enero 31 "
Cohetando	Esc. #508 Agosto 13/1906 Not. Ipiales	" Belalcázar	5 Agosto 2 "
Caldono	Esc. #395 Junio 18/1904 Not. Ipiales	" "	36 Nov. 14 1953 y 38 Abril 29 1954
La Laguna	Esc. #441 Sep. 20/1904 Not. Ipiales	" " Inzá	Resolución No. 35 Octubre del/51
Tppa	Esc. #447 Años. 26/1895 Not. Ipiales	" "	35 Oct. 2/51 y No. 117
Alto del Rey Municipio de El Tambo	Esc. #328 Feb. 12/1906 Not. Ipiales	Res. No. 21 de Junio 21 de	1.949

COMUNIDADES :

Chapa - Municipio de El Tambo, 2.000 hectáreas, habitantes - 694

La Troja " Belalcázar 502

Cabuyu " "

San Francisco Toribio, 10.000 hectáreas, 955 habitantes.

Chimborazo " Morales

San Juan " Bolívar RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO QUE DEJARON DE HABER EXISTIDO EN VIRTUD DE RESOLUCION.

Inguito " Morales, 15.000 hectáreas 944

Nuessequillo Res. 27 de Enero 5 de 1.960

RESGUARDOS DEPARTAMENTALES DE NARIÑO

Aponte Esc. #111 Mayo 18/1907 Not. Pasto 600

Aldana Esc. #264 Mayo 25/1908 Not. Ipiiales

Carlosama Esc. #244 Enero 25/1925 Not. Ipiiales 717

Chicles Galero Esc. #108 Abril 7/1892 Not. Ipiiales 440

Cumbal Esc. #228 Junio 9/1908 Not. Pasto 1.500

Córdoba Esc. #509 Enero 13/1906 Not. Ipiiales 4.000

Colimba Esc. # 395 Junio 18/1904 Not. Ipiiales 1.600

Funes Res. 11 de Enero 20 de 1.958 500

Guachaves Esc. # 641 Sep. 20/1904 Not. Tuquerres

Guachucal Esc. #47 Agos. 26/1895 Not. Ipiiales 1.803

Ipiiales Esc. #528 Feb. 12/1906 Not. Ipiiales 5.156

Mayasgyer Esc. # 94 Sep. 20/1895 Not. Ipiiales 3.000

·Panan Esc.#105 Oct.5/1940 Not. Ipiales  
 San Juan Esc.#528 Feb.12/1906 Not. Ipiales  
 Yaramal Esc.#528  
 Yascual Res. 13 de Enero 20 de 1.948  
 Potosí Res. 20 de Abril 18 de 1.949  
 Piedrancha Res. 8 de Enero 20 de 1.948  
 Tagua Res. 2 de Sep. 1° de 1.943

502

RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO QUE DEJARON DE SERLO POR HABER SIDO DIVIDIDOS EN VIRTUD DE RESOLUCION.

Pandiaco de Guanoy Res.# 1 de Enero 18 de 1.944  
 Buesaquillo Res. 27 de Enero 5 de 1.960  
 Genoy Res. 25 de Julio 25 de 1.958  
 Chichaguf Res. 22 de Feb. 7 de 1.950  
 La Laguna Res. 10 de Enero 20 de 1.948  
 Obonuco Res. 14 de Nov. 5 de 1.948  
 Pejendina Res. 6 de Enero 29 de 1.947  
 Puerres Res. 28 de Agosto 5 de 1.950  
 Tescual Res. 15 de Nov. 5 de 1.948  
 Ganchala Res. 24 de Junio 28 de 1.950  
 Organoy Res. 11 de Enero 20 de 1.958  
 Sta. Bárbara Res. 7 de Mayo 30 de 1.957  
 Inues Res. 34 de Oct. 20 de 1.951  
 Gualmatan Res. 18 de Abril 18 de 1.949  
 Cusaca Res. 39 de Abril de 1.949  
 Río Tolo Cocus, Tislo y El Tolo

Mocodín	Res. # 12 de Enero	20 de 1.948
Males	Res. 17 de Nov.	5 de 1.948
Jongovito	Res. 19 de Abril	18 de 1.949
Jamondino	Res. 13 de Enero	20 de 1.948
Botanilla	Res. 20 de Abril	18 de 1.949
Orando	Res. 8 de Enero	20 de 1.948
Tagua	Res. 2 de Sep.	1° de 1.943
Tarizona	Res. 3 de Sep.	7 de 1.947
Guaitarilla	Res. 33 de	4.000 hectáreas

LISTA DE RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO  
DE ANTIOQUIA

<u>MUNICIPIO</u>	<u>RESGUARDO</u>	<u>EXTENSION</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Bolívar	Farallón y Angostura		Res.#251 de 25 Marzo/1919 Min Agricultura y- Mintrabajo.
Dabeiba	Dabeiba (Frontino y Peñón)		
Bolívar	Farallón y Angostura		
Urrao	San Carlos de Cañas Gordas (Cristianía)		

LISTA DE RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO  
DE CHOCO

Tado	Tadocito y Pangala
Acandí	Siriguista y la Playona
Río Tolo	Cocue, Tislo y El Tolo



LISTA DE RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO

DE CUNDINAMARCA

Tocancipá	Tocancipá	
Ubaté	Ubaté	3.000
Tenjo	Churuguayo	

LISTA DE RESGUARDOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO

DEL MAGDALENA

Ciénaga	Puebloviejo
	San Andrés de
	Sotavento

DEPARTAMENTO DEL VALLE

Ansermanuevo	Zanjón
--------------	--------

DEPARTAMENTO DEL HUILA

Neiva	Organos
	Caguán
	San Antonio de Fortalecillas

-----

LEY 81 de 1.958 (Ver Anexo "A") Esta Ley procura solucionar el problema de la escasez de tierra, redistribuyendo los resguardos con poca población indígena entre aquellos que sufren la presión demográfica, sin tocar, des-

La estructura de la División queda compuesta de tres secciones. De luego, el patrimonio de la sociedad dominante regional. Crea para el efecto una Oficina llamada Sección de Negocios Indígenas, dependiente del Ministerio de Agricultura que deberá funcionar en los departamentos que cuenten con diez o más resguardos o parcialidades. Puntos positivos en el contenido de esta Ley se refieren a): Creación del Fondo de Fomento Agropecuario, y b) Suspensión de las parcelaciones en virtud de este Decreto, a orientarse hacia los criterios del cambio cultural, que han tomado auge para entonces, en

Mediante el Decreto 2413 de 1.961 se reglamenta el Fondo de Fomento Agropecuario, y se dan otras disposiciones acerca de las funciones de la ya creada División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

Decreto 1634 de 1.960.- Este Decreto tiene alcances administrativos específicos, puesto que fue dictado únicamente para reorganizar el Ministerio de Gobierno, dentro de lo cual se crea y fijan funciones a la División de Asuntos Indígenas, dentro de esa Dependencia, así como se señalan las correspondientes del Instituto Indigenista Colombiano.

A la División recién creada se le dan las funciones que la Ley 81 de 1.958 otorgaba a la antigua Sección de Asistencia Indígena de la División Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, y las demás disposiciones legales sobre indígenas."

La estructura de la División queda compuesta de tres secciones 1) resguardos y Parcialidades. 2) Protección Indígena y 3) Jefatura de Comisiones. Para la acción directa en el campo se establecen, además unas oficinas locales llamadas Comisiones de Asistencia y Protección Indígena.

La legislación de tipo paternalista anterior (1890) empieza en virtud de este Decreto, a orientarse hacia los criterios del cambio cultural, que han tomado auge para entonces, señalando muy vagamente actividades generales sobre la eventual aplicación de programas de desarrollo. Debe destacarse sin embargo cierta ambigüedad de funciones entre la Sección de Resguardos y Parcialidades con la de Protección Indígena, en lo que se refiere a actividades de procuraduría, protección y mejoramiento de las poblaciones nativas.

Los principios que norman a la División de Asuntos Indígenas representan avances hacia la transformación e integración de las comunidades, pero deben perfeccionarse y actualizarse, porque el criterio del legislador se basa todavía en toda la legislación paternalista anterior que está en vigencia. Es más, ya en la práctica no es improbable que los funcionarios tengan que rebasar las limitaciones del Decreto 1634 si se pretendiera ejecutar programas realistas, adecuados a la cambiante situación de la masa indígena con comunidades nativas; y a la coordinación de servicios por su

lación al desarrollo del país, especialmente cuando se agranda la distancia entre las regiones de refugio y las áreas más prósperas del mismo.

LEY 135 DE 1.961 Sobre Reforma Social Agraria.-

Por esta Ley el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - (INCORA) se compromete a colaborar con las Secciones de Negocios Indígenas (hoy, Comisiones de Asistencia y Protección Indígena) en la aplicación de una serie de medidas contempladas en la Ley 81 de 1.958, y especialmente a verificar nuevos aportes al Fondo de Fomento Agropecuario.

En lo que se refiere a la redistribución de las tierras esta Ley va más allá que la Ley 81, pues no solamente se compromete el INCORA a cooperar en redistribuciones de tierras entre los resguardos, sino que lo autoriza a dotar a los resguardos de superficies adicionales, o facilitar el establecimiento de la población excedente (Art.94). Y lo que es más importante, establece que el INCORA cumplirá en las parcialidades indígenas las funciones de que tratan los Arts. 95 y 96 de la Ley 135, referentes a la organización de cooperativas, creación de unidades agrícolas familiares, introducción de maquinaria agrícola y animales de labor, así como el empaque y transporte de los productos agrícolas y pecuarios de las comunidades nativas; y a la coordinación de servicios por me

dio de "unidades de acción rural". Estas nuevas concepciones sobre la política agraria significan un progreso sustancial para el desarrollo de la comunidad indígena y su integración de las regiones de refugio a las grandes corrientes de la producción nacional.

DECRETO 2263 DE 1.966. Integración Popular.

Está orientado hacia la integración de las llamadas poblaciones marginadas que por "su aislamiento e incapacidad de resolver sus propios problemas, se encuentran en imposibilidad de participar en la vida económica, cultural, espiritual, y cívica del país". Hasta cierto punto en este Decreto encontramos una saludable coincidencia con la tesis que hemos venido sosteniendo acerca de las zonas subdesarrolladas del país, cuyo seno lo constituyen las regiones de refugio. El decreto procura estimular y mejorar las actividades que cumplen entidades gubernamentales y privadas a fin de integrar las zonas marginadas, especialmente en los campos de salubridad, económico y laboral, cultural, recreacional, vivienda y cívico, organización de base y medios de comunicación. Esta política queda bajo el control directo de la Presidencia de la República, que puede calificar un programa con nota de "alta prioridad social", y hacerlo cumplir con prelación a otros programas.

El Consejo Nacional creado para la aplicación de este Decreto está formado por el Ministro de Gobierno, quien lo presidirá, y por representantes de la Iglesia, Fuerzas Armadas, Juntas de Acción Comunal, etc., y entre las colaboraciones que deberá recibirse cuenta la del Jefe de la División de Asuntos Indígenas.

DECRETO No. 3159 DE 1.968 (Dic. 26)

Por el cual se reorganiza el Ministerio de Gobierno.- El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias de que fue investido por la Ley 65 de 1967, decreta: Capítulo I.- De los servicios y de la estructura del Ministerio.

Artículo Primero.- Compete al Ministerio de Gobierno, además de las funciones que establece el artículo tercero del Decreto 1050 de 1968, atender a los siguientes servicios.

- d) La integración, organización y desarrollo de las comunidades y la protección de la población indígena.
- e) La dirección y coordinación de la Acción Comunal y el otorgamiento y cancelación de personería jurídica a las Juntas de Acción Comunal y a las asociaciones o confederaciones de las mismas.
- f) Prestar colaboración al Director de la Defensa Civil pa

ra el cabal cumplimiento de sus funciones.

De la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo once.- Corresponde a la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad la promoción, orientación e integración del proceso democrático y educativo de organización y mejoramiento integral de las comunidades urbanas, rurales e indígenas y de cada uno de sus miembros con la participación ordenada y consciente de los ciudadanos y del Gobierno y la eficiente utilización de los recursos de modo complementario a los planes generales de desarrollo.

Artículo doce.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad cumplirá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la formación de la política gubernamental sobre desarrollo de la comunidad.
- b) Reglamentar e intervenir en el ejercicio de las actividades de promoción, organización y ejecución de programas de desarrollo de la comunidad.

- c) Controlar los programas que desarrollen dicha política - en el país, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Dirigir y coordinar los programas que la Nación realice - en sus diferentes modalidades de acción comunal e inte - gración indígena, y ejecutar aquellos que no delegue en - otras entidades.
- e) Delegar en otras entidades nacionales, departamentales, - municipales, juntas de Acción Comunal u otras asociacio - nes, la ejecución de programas que correspondan a la Na - ción, cuando fuere conveniente.
- f) Promover la celebración de contratos con entidades públi - cas o privadas para su integración con los programas de - desarrollo de la comunidad.
- g) Estudiar y emitir concepto sobre los contratos y conve - nios que el Gobierno proyecte o tenga en ejecución para - el cumplimiento de programas de desarrollo de la comuni - dad.
- h) Dirigir y coordinar con el Departamento Nacional de Pla - neación la asistencia técnica y económica destinada a los programas de desarrollo de la comunidad que realicen en - tidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, a nivel nacional, departamental o municipal.
- i) Vigilar el desarrollo de la actividad comunitaria a fin - de que cumpla estrictamente sus objetivos.

De la División de Programación y Capacitación. Integración de la comunidad.

Artículo trece.- Son funciones de la División de Programación y Capacitación. Desarrollo de la comunidad.

- a) Realizar las investigaciones y elaborar los planes, programas y proyectos que demande la ejecución de la política de desarrollo e integración de las comunidades urbanas, rurales e indígenas, adoptada por el Gobierno Nacional.
- b) Evaluar la ejecución y resultados de los diferentes planes programas y proyectos a cargo de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad y proponer los ajustes que deriven de tal evaluación.
- c) Elaborar los programas de capacitación para dirigentes, grupos en la comunidad, promotores en servicio, funcionarios oficiales y otros participantes en programas de desarrollo de la comunidad. Promover la organización de las comunidades.
- d) Realizar cursos de capacitación en desarrollo de la comunidad y colaborar en los que dicten organizaciones públicas y privadas con el mismo fin. asociaciones comunales en su
- e) Promover la introducción de cursos de desarrollo de la comunidad en las instituciones docentes, y asesorarlas en lo relativo al contenido y orientación de los programas correspondientes. la participación de los sectores público y
- f) Promover y orientar la formación profesional requerida en las comunidades, a escala regional y local.

los diferentes niveles para el desarrollo e integración de la comunidad.

g) Buscar los métodos más adecuados y eficaces utilizables en el campo del desarrollo de la comunidad.

h) Producir y definir la información necesaria para ilustrar la opinión pública, a fin de crear conciencia de la necesidad del desarrollo y el propósito nacional de lograrlo. Denunciar ante las autoridades competentes toda ilegalidad o irregularidad.

De la División Operativa de Acción Comunal.

Artículo catorce.- La División Operativa de Acción Comunal tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar los programas de promoción del desarrollo de las comunidades en todas las regiones del país.

b) Estimular y apoyar la organización de las comunidades para su participación consciente y permanente en su propio desarrollo.

c) Asesorar y controlar las asociaciones comunales en su constitución y funcionamiento para que cumplan sus fines de bien común, mediante la metodología del desarrollo de la comunidad y dentro de las disposiciones vigentes.

d) Coordinar la participación de los sectores público y privado en los programas de integración y desarrollo de las comunidades, a escala regional y local.

e) Coordinar a nivel regional y local la asistencia técnica que las distintas entidades oficiales, privadas o internacionales presten a las asociaciones comunales en el desarrollo de sus programas.

f) Vigilar la recolección e inversión de fondos o bienes de cualquier naturaleza que las comunidades reciban de sus propios miembros, del Estado, de entidades o personas privadas, y de organismos internacionales, y denunciar ante las autoridades competentes toda ilegalidad o irregularidad.

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la comunidad.

De la División Operativa de Asuntos Indígenas.

Artículo quince.- La División operativa de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar los programas especiales de integración y desarrollo de la población indígena, destinados a incorporarla a la comunidad nacional.

b) Apoyar, estimular y asesorar a la población indígena para que se organice adecuadamente y pueda incorporarse conscientemente al proceso nacional de integración y desarrollo.

c) Velar por la integridad individual y colectiva de los indígenas, y orientar los cambios culturales dirigidos a su in

tegración y desarrollo.

d) Coordinar la participación de los sectores público y privado en los programas de integración y desarrollo de las comunidades indígenas, a escala regional y local.

e) Coordinar a nivel regional y local la asistencia técnica que presten las distintas entidades oficiales, privadas o internacionales, en el desarrollo de los programas indigenistas.

f) Velar a nivel regional y local por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la población indígena colombiana.

DECRETO No. 2117 DE 1.969. (Diciembre 6).

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 135 de 1961 para la dotación de tierras, división y distribución de los Resguardos e integración de las parcialidades indígenas a los beneficios de la Reforma Social Agraria".

Este Decreto regula tres situaciones, así: Dotación de tierras para Comunidades Indígenas, consagra el Decreto que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa consulta al Ministerio de Gobierno, puede constituir Zonas de Reserva en tierras baldías para destinarlas a comunidades indígenas teniendo como régimen de tenencia las Unidades Agrícolas Familiares o la explotación. Para constituir las, estipula como requisitos el Decreto comentado un estudio socioeconómico --

del área, el censo de la comunidad, plano topográfico y todas aquellas circunstancias que permitan desarrollar programas de integración en la comunidad beneficiada.

#### División de Resguardos Indígenas.

Asigna el Decreto al INCORA, previa consulta con el Ministerio de Gobierno, decretar la división de los Resguardos debiéndose realizar un estudio conteniendo planos, determinación de títulos de propiedad existentes sobre los resguardos y estipulación de los indígenas con derecho a la adjudicación. En este capítulo, el decreto reglamenta las condiciones de la distribución y explotación de las parcelas.

Asistencia y Servicios Especiales.

Señala los aportes que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria puede efectuar al Fondo de Fomento Agropecuario, la asistencia técnica, instalaciones agrícolas y establecimiento de cooperativas en las parcialidades indígenas.

1.- La legislación actual es anacrónica y desueta discrimina al indio en cuanto lo consideran menor de edad y sus derechos que como hombre tiene en relación con otros grupos humanos.

2.- El hecho de vivir en áreas marginadas carentes de obras

de infraestructura, como son los territorios nacionales y la falta de recursos económicos para la división de asuntos indígenas no han permitido desarrollar una labor fructífera y profunda en las comunidades indígenas, elemento primordial o básico de su existencia. El indígena continúa pues aislado de la vida nacional sin conocer los adelantos en el campo de la salud, desarrollo agropecuario, asistencia social rural, artesanías ni el impulso a sus medianas y pequeñas industrias.

## CAPITULO V

### PRINCIPALES PROBLEMAS INDIGENAS EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

3.- Muchas veces por intereses políticos son nombrados funcionarios en la división de asuntos indígenas que desconocen los

En el capítulo II anoté como se iniciaron durante la época de la Independencia los primeros problemas de tierras, en el presente se analizarán todos los problemas suscitadamente mediante anotación y observaciones de las principales fallas que al respecto se han cometido en el territorio nacional.

Estos problemas someramente podemos determinarlos mediante el siguiente análisis.

1.- La legislación actual es anacrónica y desueta discrimina al indio en cuanto lo consideran menor de edad y sus derechos que como hombre tiene en relación con otros grupos humanos.

2.- El hecho de vivir en áreas marginadas carentes de obras

de infraestructura, como son los territorios nacionales y la falta de recursos económicos para la división de asuntos indígenas no han permitido desarrollar una labor fructífera y profunda en las comunidades indígenas, elemento primordial o básico de su existencia. El indígena continúa pues aislado de la vida nacional sin conocer los adelantos en el campo de la salud, desarrollo agropecuario, educación, asistencia social rural, artesánías ni el impulso a sus medianas y pequeñas industrias.

Desarrollo de la Comunidad, División Operativa de Asuntos

3.- Muchas veces por intereses políticos son nombrados funcionarios en la división de asuntos indígenas que desconocen los aspectos culturales de éstos, lo cual conduce al fracaso en cualquier programa que se adelante.

4.- La diversidad de planes, la duplicidad de funciones y la dislocada acción que distintos organismos han dado como resultado una política indigenista sin ninguna coordinación, a parte de la falta de interés de autoridades a niveles Departamentales y locales que no han conducido sino a crear más problemas dentro de los indígenas.

La siguiente es una relación de los organismos que actualmente adelantan trabajos con los indígenas en el país:

1.-) Congregación Montfortiana 1.914 a orilla de los ríos Papurí, Vaupés y Vichada.

- 2.-) Javerianos de Yarumal .
  - 3.-) Misiones de la Madre Laura.
  - 4.-) Worldwide evangelization gruzade (río Cuduyarí)
  - 5.-) "Centro de Investigaciones Indígenas de la Universidad Nacional"
  - 6.-) New Tribes Mission (Guaviare, Infrida y Sana Guainía)
  - 7.-) Instituto Linguístico de verano (Lomalinda)
  - 8.-) Ministerio de Gobierno Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, División Operativa de Asuntos Indígenas.
  - 9.-) Incora Sección Indigenista .
  - 10.-) Misiones católicas en general (Capuchinos, Redentoristas, La Consolata, (Guajira Caquetá) Los Agustínianos (Casana- re.
  - 11.-) Filántropos, Antropólogos, Escandinavos.
  - 12.-) Gobernaciones Intendenciales y Alcaldías en áreas a donde no llega la acción de organismos encargados.
- 5.- Algunas misiones religiosas en los 500 años de trabajo - en diferentes áreas sobre las comunidades indígenas no han ejercido la acción correspondiente a los propósitos - del convenio de misiones, realizando una acción negativa y perjudicial en la mayoría de los casos, quebrando la - cohesión social del grupo, desintegrando sus patrones -- culturales y su consiguiente aniquilamiento físico. Han

existido en muchos casos intereses económicos antes que la acción evangelista.

6.- En el aspecto económico que acabo de nombrar existen casos aberrantes como los que pude observar en el Vichada que aún existen actualmente en otras áreas como el Vaupés, el Amazonas, La Guajira donde se enganchan indígenas para trabajos y el pago de sus jornales se realiza con la entrega de chucherías de ínfimo valor comercial, sin que exista ninguna autoridad que intervenga en el problema.

7.- La falta de formación de promotores de cambio social dentro de las propias comunidades indígenas; pues ya es tiempo de que se les encomiende a seres de esa raza su propia dirección, pues ellos son capaces de tomar en sus manos la conducción de la política sobre el análisis de su propia situación intercultural, para que ellos sobrevivan dentro de sus tradiciones y medios de vida, algunos antropólogos recomiendan que deben dejarse solos para que se permita crear sus propios lideres, personas de su propia raza que asuman su vocería.

8.- El problema de la tierra, uno de los más graves no pudo dejarlo pasar como causa de la problemática indigenista; la explotación que por ésta causa sufren las comunidades-

Indígenas los ha llevado a adoptar una actitud absolutamente defensiva frente al despojo de que son víctimas -- por parte de grandes latifundistas y colonos.

9.- Tampoco existe una política salarial definida por parte -- del Estado y ya vimos como son engañados en el pago de -- sus trabajos.

## CAPITULO VI

Hasta aquí un resumen de las principales fallas existentes en el manejo de la política indigenista en el País.

(Gráfico No. 3. Población Indígena Fronteriza)

En la actualidad pueblan nuestras fronteras unos 60,000 indígenas dentro de los cuales los más importantes corresponden a las siguientes tribus:

GUAJIRA	<u>Arwako Egori</u>
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	<u>Motilón Bari, Tugobos</u>
VICHADA	<u>Kuibas, Piaroas, Amorua Pisapoco</u>
GUAINIA	<u>Curripacoos, Puinaves, Benivas</u>
VAUPES	<u>Guanano, Makó, Piratapuya, Tuyucas, Barazanés, Makuna,</u>
AMAZONAS	<u>Yahuna, Barazana, Makuna, Yagua, Cocana, Tikuna, Tucano</u>
PUTUMAYO	<u>Makaguaje Coreguaje, Inga, Siona, Ng</u>

## CAPITULO VI

### VITALIZACION DE LAS FRONTERAS

(Gráfico No. 3. Población indígena fronteriza)

En la actualidad pueblan nuestras fronteras unos 60.000 indígenas dentro de los cuales los más importantes corresponden a las siguientes tribus:

GUAJIRA	<u>Arwako Kogi</u>
NTE. DE SANTANDER	<u>Motilón Bari</u> , <u>Tunebos</u>
VICHADA	Kuibas, <u>Piaroas</u> , <u>Amorua Piapoco</u>
GUAINIA	Curripacos, <u>Puinaves</u> , <u>Banivas</u>
VAUPES	Guanano, Makú, Piratapuya, Tuyucas, Barazanas, Makuna.
AMAZONAS	Yahuna, Barazana, Makuna, Yagua, <u>Cocama</u> , <u>Tikuna</u> , Tucano
PUTUMAYO	Makaguaje Coreguaaje, Inga, Siona, <u>Ko</u>

La acción del Estado hasta este momento ha sido deficiente en cuanto hace relación al tema de vitalización de fronteras, -- tan sólo ayudas que no han causado en la mayoría de las veces sino males a algunas tribus. Sin embargo un buen ejemplo es la zona fronteriza de la Guajira. La acción de BRUCE OLSON sobre los Motilones Barí (Frontera del N. de Santander, Río de Oro con los Estados Zulia y Táchira) y las que hacen los evangelizadores desorganizadamente sobre las demás fronteras, dentro de las cuales para colmo paradójico, sobresale la señorita SOFIA MULLER de nacionalidad norteamericana, que ha predicado su evangelio con extremado fanatismo religioso, ha traducido la Biblia a las lenguas Guahibas y Piapoco y se pasea -- por las fronteras Colombo-Brasilera y Colombo-Venezolana sin ningún control desde hace más de treinta años. En las demás fronteras es casi nula la acción del Estado.

De tal modo que analizado el factor indigenista desde el punto de vista de la Soberanía Nacional, ésta ha estado en su mayoría bajo la dirección de ciudadanos extranjeros, lo cual podremos imaginar, el estado actual de ésta soberanía sobre nuestras fronteras. Al pueblo colombiano, al Estado y principalmente nuestro Ejército corresponde iniciar cuanto antes, --

una campaña orientada a rescatar ésta Soberanía, para ello - debemos partir indudablemente recuperando las tribus indíge - nas, que son las que en este momento radican allí, junto con - la integración de algunos pocos colonos que allí residan, al - efecto se requiere de programas de integración, no de accio - nes aisladas de organismos étnico-religiosos o estatales, de - be existir una sola dirección, que debe ser indudablemente la del Estado, fijada en su gran estrategia del desarrollo, pero el Ejército tiene que tener una sección de asesoramiento que - dé orientaciones, debe indudablemente buscarse la forma de re - clutar indígenas, en nuestras luchas internas, como vaquianos fueron irreemplazables, actualmente hay algunos pocos subofi - ciales indígenas. Los aborígenes de nuestras fronteras deben - saber que su tierra les pertenece y que deben defenderla, pero para ello se requiere el cambio de política en dichas áreas - se debe terminar ése aislamiento en que se les han mantenido - se deben tratar mejor, no se debe permitir más su explotación en una palabra, hacerlos sentir más colombianos.

En el capítulo siguiente se dan las conclusiones y recomenda - ciones que como síntesis del análisis de los capítulos ante - riores debe tomar el Estado en forma integrada.

Coordinador de Colonización del Departamento D-3 del Comando General a propiciar el rescate de la Soberanía Nacional en las Fronteras y la utilización más a fondo del Indígena en todo lo que el representa y vale como ciudadano Colombiano.

## RECOMENDACIONES

### CAPITULO VII

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA UNA MEJOR UTILIZACION DEL INDIGENA EN PROVECHO DEL PAIS Y LAS FUERZAS MILITARES

A través de los capítulos anteriores se ha hecho un recuento y se han analizado someramente los múltiples factores que en una u otra forma han contribuido hasta la fecha a que la política indigenista del país, no haya surtido mejores efectos, particularmente en el caso del Ejército se le ha despreciado y se le ha ignorado para su utilización en mejor forma, es necesario por lo tanto entrar ahora a proponer algunos aspectos que considero pueden hacer una política indigenista más justa y operante, más coherente, dentro del debido respeto a la autonomía cultural de estos grupos y sus más profundas motivaciones y cómo el ejército puede contribuir a través de la División de Asuntos Indigenistas del Estado y del Comité-

Coordinador de Colonización del Departamento D-5 del Comando General a propiciar el rescate de la Soberanía Nacional en las Fronteras y la utilización más a fondo del Indígena en todo lo que el representa y vale como ciudadano Colombiano.-

### R E C O M E N D A C I O N E S :

1) Adiestramiento de un personal del Ejército en la División de Asuntos Indígenas y de otras agencias del Estado para que sirvan de enlace entre los especialistas a más alto nivel, en el aprovechamiento de algunos Indígenas en el servicio Militar Obligatorio para lo cual lógicamente se requiere de un planeamiento adecuado y un tratamiento especial.

2) Creación de Polos y Subpolos de Desarrollo (gráfico no 5) en áreas marginadas especialmente en los sitios de Frontera, en donde el Indígena encuentre un refugio a sus múltiples problemas y en donde exista un programa regional del Gobierno, pero para ello se requiere de una Sección Militar que podría coordinar la acción del punto anterior, que en síntesis permitiría la integración de estructuras sociales y modernizaría las relaciones económicas entre indios y blancos, ligando de ésta manera la región a la vez que facilitarían la ejecución de obras necesarias para el desarrollo na-

cional y dando fuerza a la recuperación y rescate de la Soberanía Nacional en dichas zonas fronterizas. Ver gráfico - No. 5 Polos de Desarrollo y Sub-polos.

3) Para los fines de los dos puntos anteriores es necesario destacar e insistir, que se requiere de un plan integrado con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Defensa, y de un planeamiento eficaz dirigido a las zonas fronterizas de mayor prioridad, dadas las actuales circunstancias desde el punto de vista de la afirmación y recuperación de la Soberanía Nacional.

4) Todos los dialectos indígenas deben ser utilizados en forma apropiada en sistemas de comunicaciones para lo cual se requiere aprovechar las diferentes traducciones y publicaciones hechas por el Instituto Lingüístico de Verano y algunas comunidades misioneras. El Indígena como vaquiano y mensajero es irremplazable.

5) Activación del Consejo Nacional de Política Indigenista con personas de experiencia, que aseguren la ejecución de un trabajo serio pero de gran importancia para el País, que desafortunadamente hasta la fecha ha -

llegado al escepticismo y la desconfianza en esta materia.

6) Este Consejo deberá primeramente - revisar la legislación existente, la cual debe reformarse fundamentalmente, disposiciones como la Ley 89 de 1.890 en donde se dá a los Indígenas el carácter de menores de edad, a más -- de discriminatorias son perjudiciales, el mantener estas leyes contribuye a conservar un estado de cosas anacrónico e injusto.

7) La acción evangelizadora de diferentes organizaciones y Misiones, cuya falta de coordinación y de dirección requiere el clarificar la política estatal por parte de la Dirección General de Integración y Desarrollo en lo realizado y en lo programado, razón que acompaña la pasada reunión - de Obispos en el mes de Julio en Bogotá y que concluyeron en la necesidad de reformar el Acuerdo de Misiones mayor atención merecen otros organismos dispersos de evangelización.

Instituto Indigenista Colombiano  
8) Insisto en que para subsanar al menos en parte los daños causados por la "culturización" es necesario, ante todo, minimizar la labor evangelizadora en algunas partes (Vaupés). Los internados deben conservarse únicamente como asuntos de capacitación para adultos, que con orientación -- del SENA, podrían enseñar cosas útiles para estas gentes pero - dentro del plan Nacional de Polos de Desarrollo. Llevar la es--

critura y la lectura de las lenguas maternas a todos los rincones de la selva, aprovechando los estudios del Instituto Lingüístico de Verano al respecto.

Departamento de Planeación 9) Naturalmente que no todas las actuaciones de estas Misiones han sido negativas, ni tampoco de todo lo negativo se les puede culpar, funcionarios públicos, colonos y caucheros que como lo vimos tienen también participación en arbitrariedades con los Indígenas.

#### Ministerio de Defensa

4) - A nivel Comando en Jefe 10) Se requiere de una coordinación - a nivel Institucional orientada por el Concejo Nacional de Política Indigenista y que abarque la fusión encuadrada dentro de una política definida, frente a la dispersión existente y que lleguen hasta las comunidades indígenas, entre otros deberían ser los siguientes:

#### Instituto Indigenista Colombiano

a)- Debe revitalizarse en su estructura y funcionamiento, para dirigir, orientar, coordinar y controlar todos los programas sobre política indigenista en el País.

#### Incora

b)- La Ley 135 sobre reforma social agraria, comentada en el Cap.IV página 32, abre un ancho campo de operación para -

un moderno enfoque relativo a una justa redistribución de la tierra, en favor de los indígenas, que se ven cada día más - arrinconados en las zonas improductivas y marginadas del País.

#### Departamento de Planeación de la Presidencia

c)- Planificación socio-económica para centralizar esfuerzos humanos y financieros en el problema del indígena Colombiano en las zonas de fronteras.

#### Ministerio de Defensa

d)- A nivel Comando General presentación de un Estudio de Estado Mayor para determinar la utilización del indígena en el Servicio Militar y en la vitalización y rescate de la Soberanía Nacional en las zonas fronterizas. Creación de una sección indigenista a nivel del comando general. (ver gráfico #4 organigrama propuesta sección indigenista).

Esta sección tiene su fundamentación en el capítulo XI del Reglamento de Régimen Interno del Comando General de las Fuerzas Militares cuya misión General es: Asesorar al Comandante General en todos los aspectos relacionados con Acción Cívica y Gobierno Militar e igualmente en el cumplimiento de las funciones necesarias para que las fuerzas Militares partícipen en el desarrollo del país a través de los programas de colonización y acciones cívica militares cuando se considere adecuado.

Asímismo el reglamento en la página 101 en la Jefatura de Colonización Militar el punto c numerales 1 y 2 dice: 1- Coordina con todas las agencias del gobierno su participación en la colonización, entendiendo por colonización militar la contribución de las Fuerzas Militares al desarrollo socio-económico -- del país. 2- Sirve como elemento principal de enlace y coordinación entre la Secretaría Ejecutiva (D-5-E.M.C.) y el Comité Director (Incora, Inderena, Ica, Caja Agraria, Departamento -- Nacional de Planeación, Territorios Nacionales y Sena), una vez se constituyan estos organismos necesarios para el desarrollo de los programas de colonización.

De tal modo que la propuesta de la Sección Indigenista es factible y posible y tiene fundamentación legal como ha quedado planteado en los artículos anteriores, y paralelo a la sección del Comité Coordinador de Colonización del Departamento 5 del Comando General, en síntesis es ampliar la acción del Gobierno Militar de acuerdo a funciones claramente estipuladas y fijadas en el reglamento de régimen interno y T.o E del Comando General.

#### Ministerio de Salud Pública

e)- Los servicios de salubridad muy poco han llegado al indígena, se carece de programas especiales para la población - indígena.

## Ministerio de Educación Nacional

f)- Como lo hemos visto la educación de los Indígenas es desorientada y en su mayoría encomendada por el azar a las misiones religiosas extranjeras o nacionales. Los Departamentos y la Nación desarrollan actividades educativas desarticuladas. El Ministerio debe definir la política al respecto y orientarla con la división de asuntos indígenas bien sea a aprovechar las misiones y sus internados o dentro de los proyectados polos de desarrollo incluir la sección de escuelas de alfabetización bilingüe, dando oportunidad, - para terminar la primaria y a quienes sobresalgan, estimularlos para la continuación de alguna especialización para que luego estos Indígenas puedan ser los verdaderos líderes de su propia comunidad.

## Ministerio de Agricultura

g)- El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de Educación y su Sección Media Agropecuaria bajo la orientación de la División de Asuntos Indígenas, puede crear las agencias educativas de extensión en aquellas áreas donde se instalan Polos de Desarrollo o aprovechar algunas misiones en zonas fronterizas, para atender necesidades en sus cultivos y orientarlos en las técnicas modernas de explotación acercándose más al Indígena en su mismo medio. (gráfico #5 propuesta polos de desarrollo).

## Ministerio de Trabajo

h)- En aquellas regiones de refugio o en los Polos de Desarrollo debe existir una Inspección de trabajo para que limite la lucha de clases entre empleadores y empleados, blancos e indígenas. Asimismo buscar sostener e incrementar las relaciones de clases a través de la organización de artesanías y pequeñas industrias, el abastecimiento y compra de sus productos en coordinación con una agencia del IDEMA lo cual representaría un magnífico avance y un atractivo para el Indígena.

## Caja de Crédito Agrario

i)- En los Polos de Desarrollo fronterizos debe existir una agencia de la Caja Agraria que beneficie con créditos a los Indígenas y aun aquellos colonos que allí se encuentren hay datos estadísticos de que los indígenas han sido --- clientes cumplidores de la Caja.

j) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

También debe incluirse dentro de los Proyectoados Polos de Desarrollo fronterizos una sección fija o móvil del SENA, que formará prácticos en Industrias menores, explotará sus artesanías y tecnificará algunos aspectos de sus culturas llegando hasta ellos. Las Mejoradoras de Hogar pueden cumplir un papel

importantísimo en el mejoramiento y bienestar de la mujer Indígena.

k) Todas estas entidades deben integrarse en polos y sub-polos de desarrollo esparcidos en las áreas de fronteras y desde donde irradian servicios en beneficio no solo de la población indígena sino de colonos. (Ver gráfico No. 6 -- "Ubicación tentativa de Polos y Sub-polos de desarrollo rurales o Zonas de Frontera".

11) El Ejército Colombiano en ocasiones esporádicas y por el AZAR ha reclutado indígenas en diferentes Regiones y épocas, aunque han sido casos aislados los resultados son -- satisfactorios, inclusive existen sub-oficiales indígenas en la actualidad.

El Ejército Venezolano tiene el servicio militar obligatorio para indígenas y existen sub-oficiales en la Guardia Nacional.

En el Ejército Peruano y BRasilero hay Oficiales de extracción indígena que junto con Sub-Oficiales dominan -- dialectos indígenas para efectos de instrucción y programas de colonización en sus fronteras y áreas marginadas.

12)- Aunque son diferentes situaciones y muy particulares para cada País, al menos son ejemplos que sumados a experiencias de actuaciones en áreas de orden público, conllevan a conclusiones necesarias de estructurar culturalmente -- hacia aspectos indigenistas a parte de nuestros cuadros, para que en forma conjunta se integren con otros organismos del Estado en un objetivo Nacional urgente y necesario de Vitalización de Fronteras y rescate de nuestra soberanía en áreas donde se requiere un poder geopolítico de succión de algo que es nuestro: el hombre y la tierra, la creación de polos de desarrollo en éstas áreas es un reto obligatorio para nuestra patria.

13)- Todo lo que se haga en favor del Indígena debe estar encaminado y orientado a la supervivencia de sus culturas no -- integrarlo a la nuestra, debemos buscarlo allí donde se -- encuentra y no sacarlo de su paraíso, la selva, acercarnos a ellos con respecto, estudiarlos, ayudarlos con los medios de la civilización moderna, así podremos sentirnos más satisfechos; cambiándoles su condición de ~~sá~~ervos y que no continúen siendo los grandes mendigos de nuestra historia los humillados y los ofendidos. Los Colombianos y nuestro Ejército no puede permitir que se continúen cometiendo injusticias con otros hermanos de nuestra nacionalidad, debémos y estamos obligados a hacer algo por ellos .

Tenemos una llamada angustiosa de unos hombres que nos imaginamos y conocemos muy bien: Así como la antropología incluye honrrosamente al Indio Colombiano en la teoría del hombre, es preciso que los Colombianos ayudemos a integrar debidamente al Indígena en el mundo de los hombres. Tal vez así ya no haya más cacerías de aquellos hombres que durante siglos han habitado nuestra Colombia, tierra que les ha dado su nacionalidad pero sedienta de justicia y redención.

NUMERO DE HABITANTES Y UBICACION GEOGRAFICA DE LAS DIFERENTES  
 TRIBUS INDIGENAS DE COLOMBIA

<u>TRIBU</u>	<u>UBICACION</u>	<u>POBLACION</u>
KUNAS	ANTIOQUIA	1.380
TUNEBOS	BOYACA	2.975
SALIVAS	BOYACA	1.200
KATIOS	BOLIVAR	13.167
KATIOS	CALDAS	16.767
KATIOS	CORDOBA	2.900
CHIBCHAS	CUNDINAMARCA	1.933
GUAMBIANOS	CAUCA	8.811
PAECES	CAUCA	37.332
KUNAS	CHOCO	1.200
EMBERAS	CHOCO	3.088
NOANAMAS	CHOCHO	2.214
ARUACOS	MAGDALENA	4.123
KOGUIS	MAGDALENA	3.051
MALAYOS o IKAS	MAGDALENA	2.019
YUCOS	CESAR	2.000
SALIVAS	META	1.260
TIAPOCOS	META	1.166
GUAHIBOS	META	1.400
QUILLASINGAS	NARIÑO	58.475
MOTILONES	SANTANDER	2.538
COYAIMAS	TOLIMA	11.503
GUAHIBOS	ARAUCA	2.689
PEDRAZAS	ARAUCA	108
IGUANITOS	ARAUCA	215
CUIVAS	ARAUCA	803
CHILICOAS	ARAUCA	238
MACAGUANES	ARAUCA	220
MAPORALES	ARAUCA	300
HUITOTOS	AMAZONAS	2.000
TICUNAS	AMAZONAS	1.101

<u>T R I B U</u>	<u>U B I C A C I O N</u>	<u>P O B L A C I O N</u>
KOKAMAS	AMAZONAS	1.204
MATAPIES	AMAZONAS	2.150
TANIMUCOS	AMAZONAS	150
COREGUAJES	CAQUETA	1.678
HUITOTOS	CAQUETA	615
GUAJIROS	GUAJIRA	52.354
INGAS	PUTUMAYO	4.402
KANSAS	PUTUMAYO	2.165
COFANES	PUTUMAYO	290
SIONAS	PUTUMAYO	350
HUITOTOS	PUTUMAYO	259
KUBEOS	VAUPES	1.132
WANANOS	VAUPES	813
TIRITAPUYOS	VAUPES	275
TARIANOS	VAUPES	230
PIRATAPUYOS	VAUPES	613
DESANOS	VAUPES	300
TUCANOS	VAUPES	1.250
KARABANOS	VAUPES	490
TUYUCAS	VAUPES	582
YURIQUIES	VAUPES	642
CIRIANOS	VAUPES	220
CATUYOS	VAUPES	585
TAIBANOS	VAUPES	150
KAABIYARIES	VAUPES	150
MANILAS	VAUPES	405
GURRIPAGOS	VAUPES	432
GUAYABEROS	VAUPES	302
MAKUS	VAUPES	400
GUAHIBOS	VAUPES	3.102
CUIVAS	VICHADA	6.157
PIAROAS	VICHADA	280
PIAPOCOS	VICHADA	250
<u>TOTAL.....</u>		271.753

	DOCUMENTOS MUSICALES	CEREMONIAS	DIOS
S	Arrozos	Nacimiento, iniciación, matrimonio.	Sol (Sira) luna (si-ora)
AS	Flautas, flautas, arcos.	Matrimonios, funebria	Planetas
	Flautas, trompetas y tambores	Iniciación	Haba (personificación del bien) Heisei (personificación del mal)
	Maracas, tambores, flautas, capadores de caña y de hueso	Iniciación, matrimonio, muerte, Shamanismo (Brujería).	Nele (ser supremo)
S	Flautas	Matrimonio, Shamanismo, funebria.	Trueno y otros
nes de caucho, cerbatana	Flautas	Culto a los muertos. Fiestas de amigos al concluir los trabajos.	Espíritus y fuerzas superiores
S	Tiples, tambores, guaches, canutos de guadua con granos de maíz.	Shamanismo, bautizos, ritos funerarios.	Espíritus y seres superiores
de hueso, macana y maderos, arcos y arpones	Zumbador, arco musical, flautas de pan, flautas de caña.	Funeraria	Ser Superior
flechas envenenadas, boya y lanza de macana.	Tambor, guache, marimba, trompa y flauta.	Bautizo, matrimonio y funebria	Astros, demonio y estrellas
E	Birumbao, tambor, trompeta	Iniciación, baile de la chichamaya, matrimonio, funebria.	Mariewá (Creador del mundo)

**SITUACION ACTUAL POBLACION INDIGENA**  
**POBLACION INDIGENA EN LAS AREAS DE FRONTERA**

GRAFICO No. 2



GRAFICO No. 4

Tesis Problemática Indígena

Organigrama Propuesta  
 Sección Indigenista

# POBLACION INDIGENA EN LAS AREAS DE FRONTERA

GRAFICO No. 3

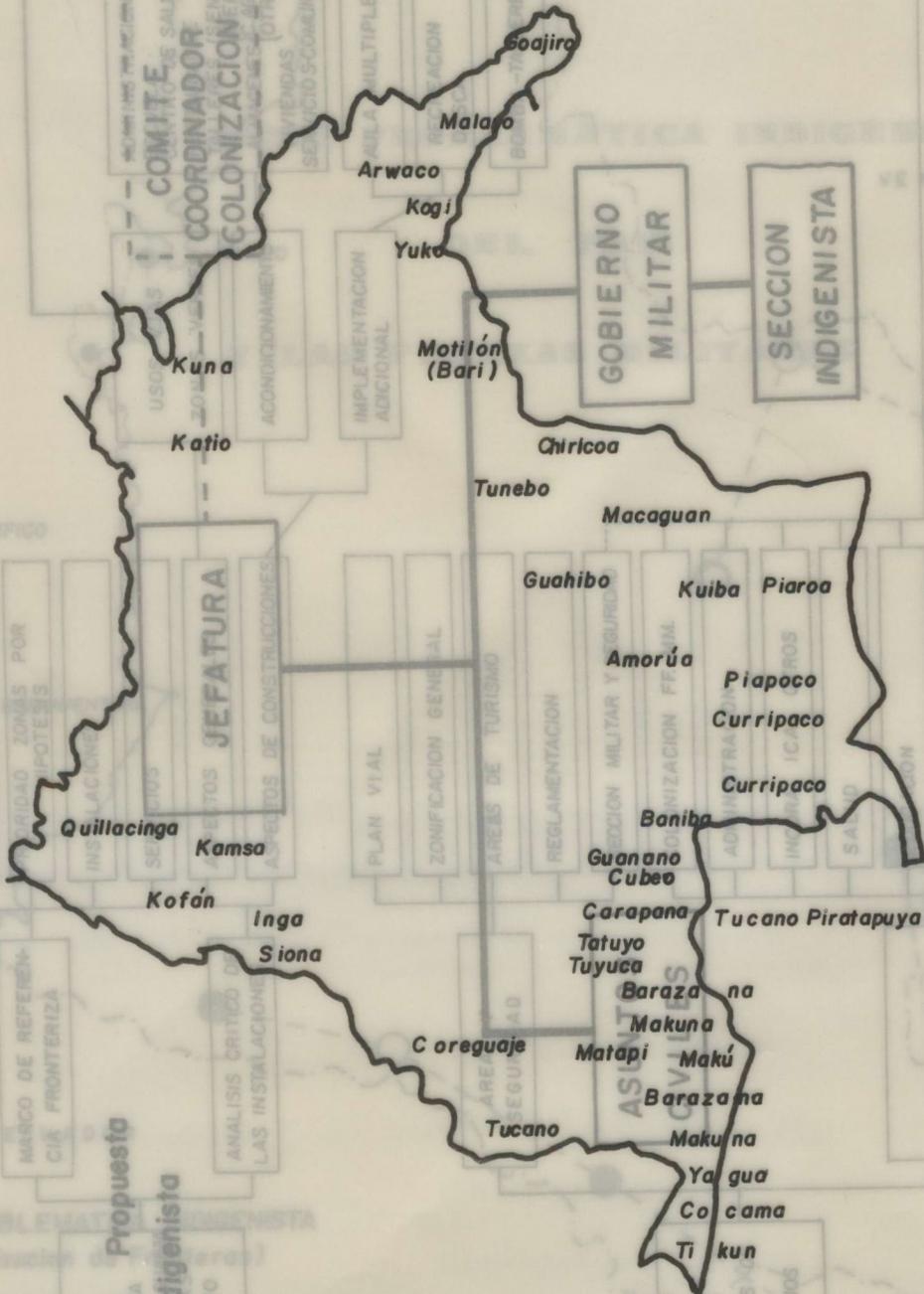
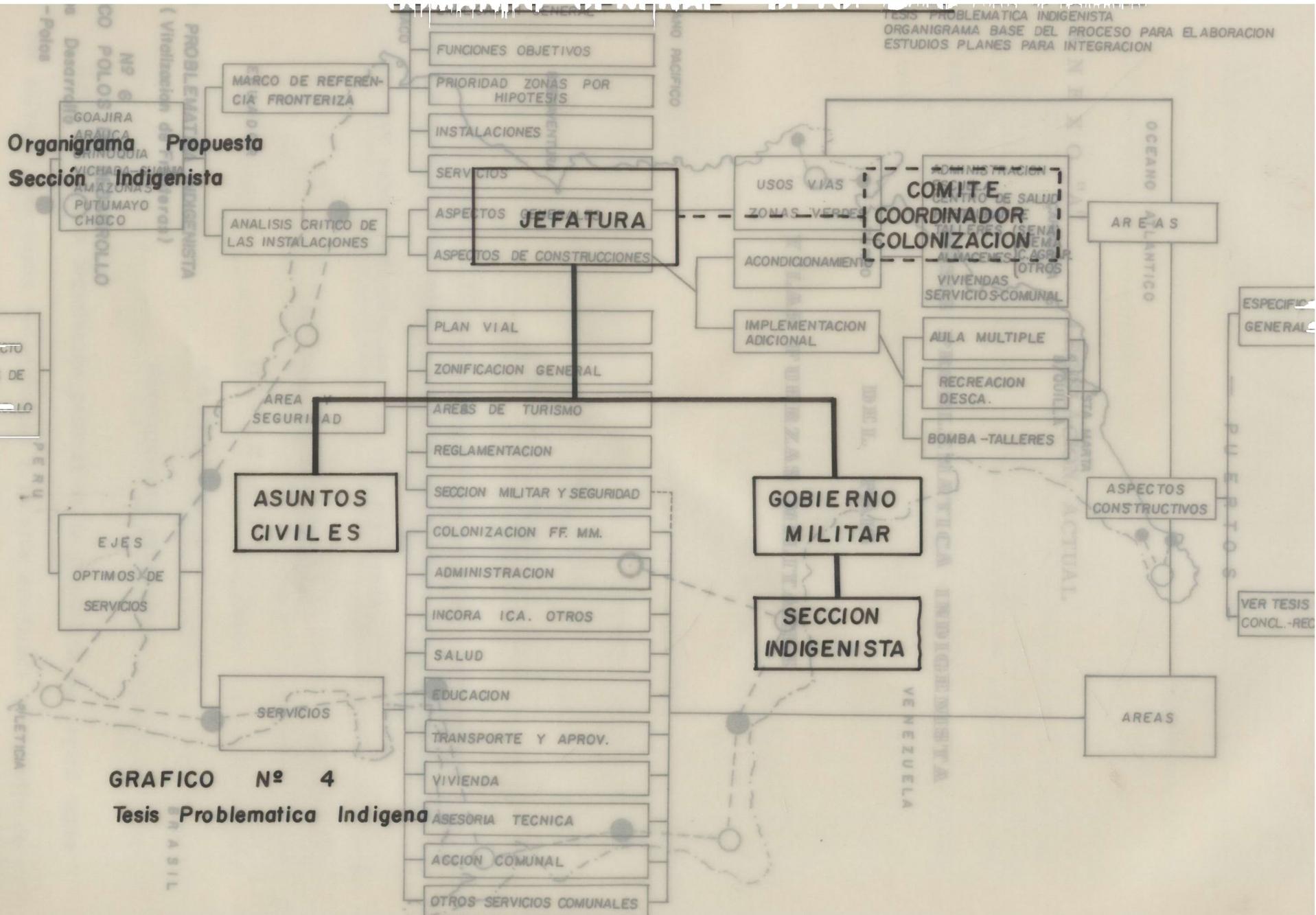


GRAFICO No. 4

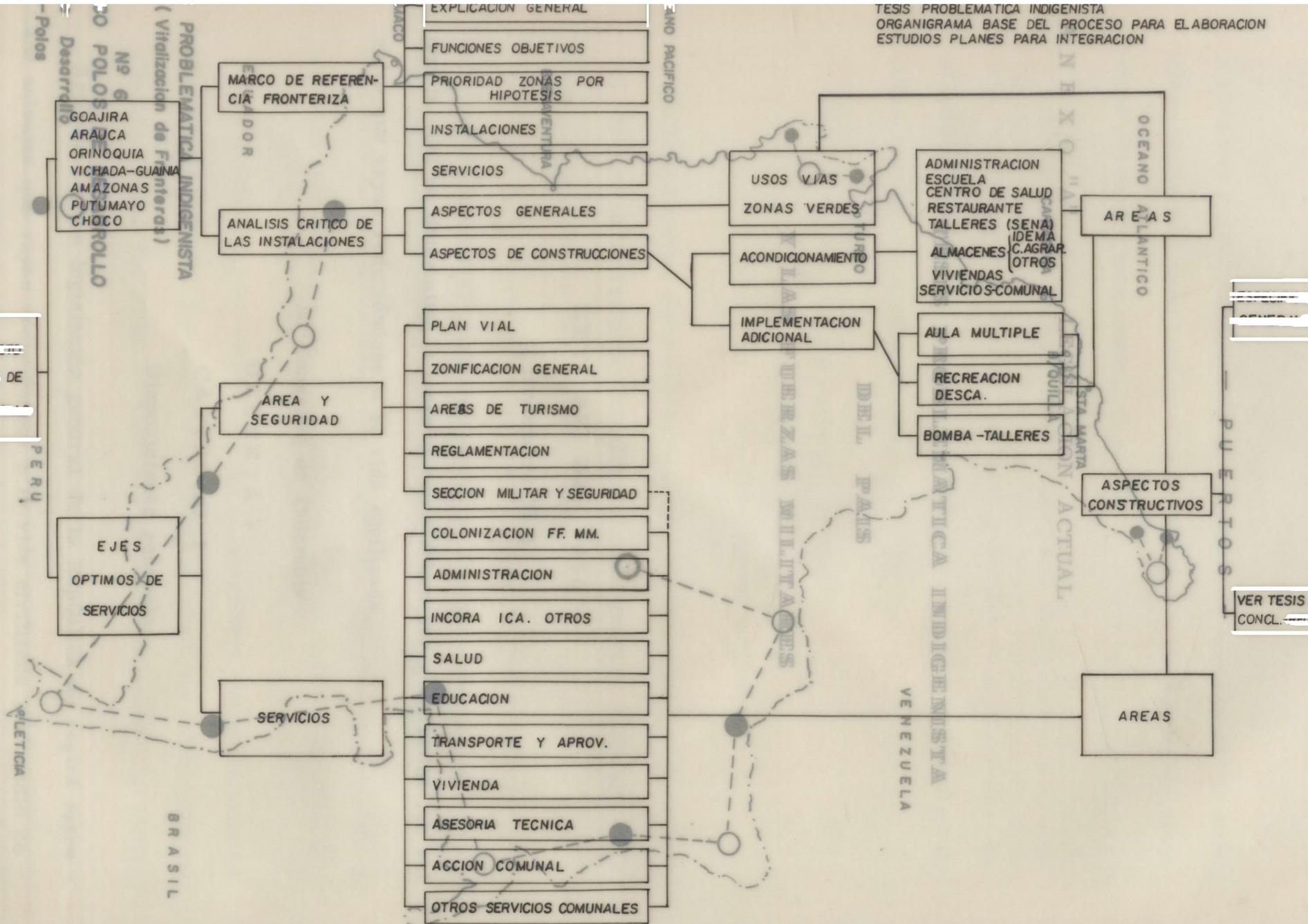
Tesis Problemática Indígena

**Organigrama Propuesta**  
**Sección Indigenista**

TESIS PROBLEMÁTICA INDIGENISTA  
ORGANIGRAMA BASE DEL PROCESO PARA ELABORACION  
ESTUDIOS PLANES PARA INTEGRACION



**GRAFICO Nº 4**  
**Tesis Problematica Indigena**



GOAJIRA  
 ARAUCA  
 ORINOQUIA  
 VICHADA-GUAINIA  
 AMAZONAS  
 PUTUMAYO  
 CHOCO

MARCO DE REFERENCIA FRONTERIZA

ANALISIS CRITICO DE LAS INSTALACIONES

AREA Y SEGURIDAD

EJES OPTIMOS DE SERVICIOS

SERVICIOS

- EXPLICACION GENERAL
- FUNCIONES OBJETIVOS
- PRIORIDAD ZONAS POR HIPOTESIS
- INSTALACIONES
- SERVICIOS
- ASPECTOS GENERALES
- ASPECTOS DE CONSTRUCCIONES
- PLAN VIAL
- ZONIFICACION GENERAL
- AREAS DE TURISMO
- REGLAMENTACION
- SECCION MILITAR Y SEGURIDAD
- COLONIZACION FF. MM.
- ADMINISTRACION
- INCORA ICA. OTROS
- SALUD
- EDUCACION
- TRANSPORTE Y APROV.
- VIVIENDA
- ASESORIA TECNICA
- ACCION COMUNAL
- OTROS SERVICIOS COMUNALES

- USOS VIAS
- ZONAS VERDES
- ACONDICIONAMIENTO
- IMPLEMENTACION ADICIONAL

- ADMINISTRACION ESCUELA
- CENTRO DE SALUD
- RESTAURANTE
- TALLERES (SENA, IDEMA, C. AGRAR., OTROS)
- ALMACENES
- VIVIENDAS
- SERVICIOS-COMUNAL

- AULA MULTIPLE
- RECREACION DESCA.
- BOMBA-TALLERES

ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

AREAS

VER TESIS CONCL.

- PUERTOS -

OCEANO ATLANTICO

NEXO "A"

CARTAGENA

STA. MARTA

B/QUILLA

LEGISLACION ACTUAL

TESIS PROBLEMÁTICA INDIGENISTA

VENEZUELA

DEL PAIS

Y LAS FUERZAS MILITARES

PACIFICO

BUENAVENTURA

LEY 89 DE 1950

(noviembre 25)

ECUADOR

PROBLEMÁTICA INDIGENISTA  
(italización de Fronteras)

BRASIL

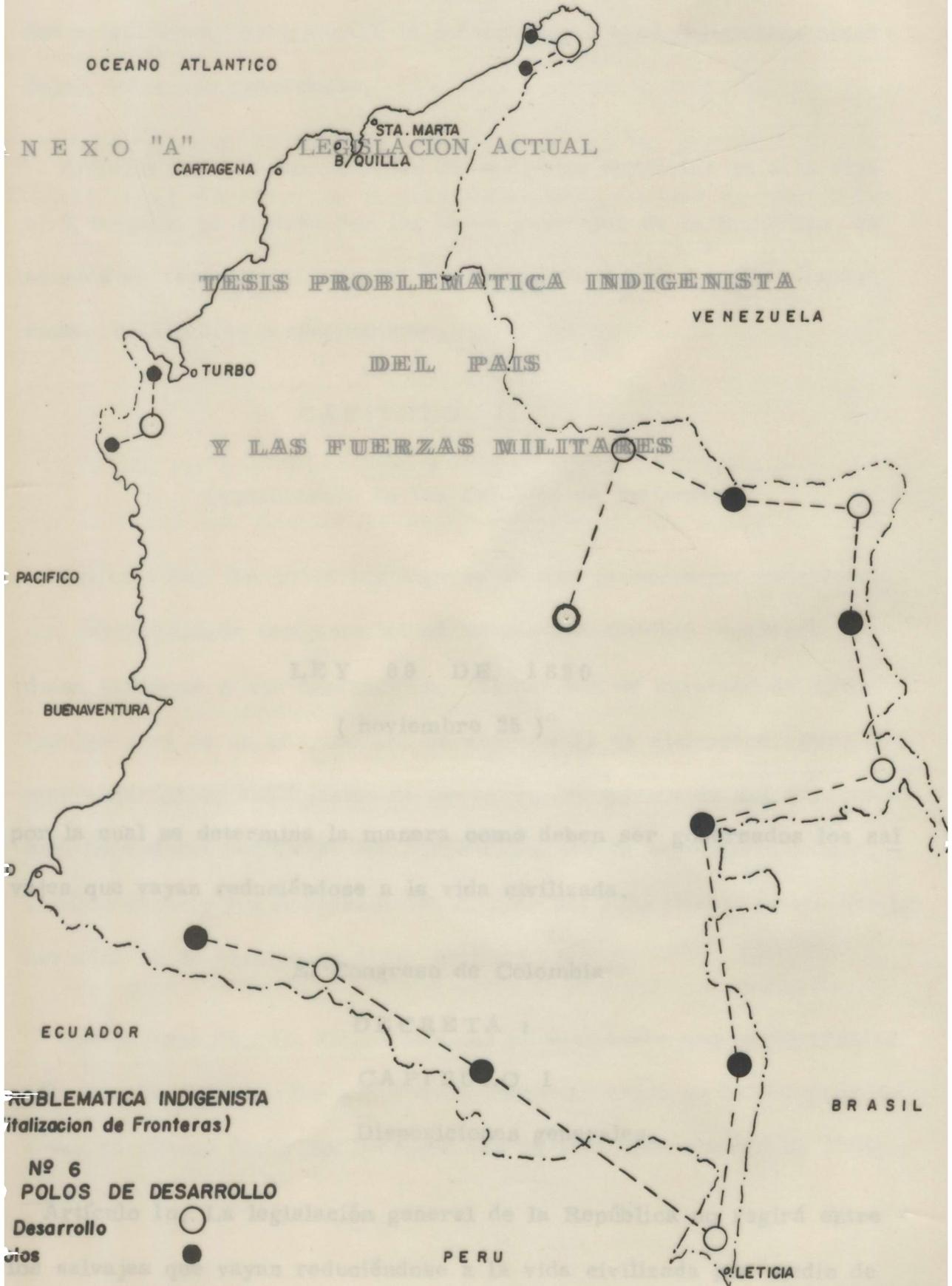
Nº 6  
POLOS DE DESARROLLO

Desarrollo



PERU

LETICIA



A N E X O "A"

LEGISLACION ACTUAL

TESIS PROBLEMATICA INDIGENISTA

DEL PAIS

Y LAS FUERZAS MILITARES

LEY 88 DE 1880

( noviembre 25 )

por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los sal-  
vajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1o. La legislación general de la República no regirá entre  
los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de

Misionas. En consecuencia, el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas incipientes sociedades deban ser gobernadas.

Artículo 3o. Las comunidades de indígenas reducidas ya a la vida civil tampoco se regirán por las leyes generales de la República en asuntos de resguardos. En tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas a continuación.

## CAPITULO II

### Organización de los Cabildos de Indígenas

Artículo 3o. En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho

LEY 89 DE 1890

( noviembre 25 )

Cabildo será de un año, de 1o. de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitarán los miembros del Cabildo de por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

### CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1o. La legislación general de la República no regirá entre los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de

Misiones. En consecuencia, el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas incipientes sociedades deban ser gobernadas.

Artículo 2o. Las comunidades de indígenas reducidas ya a la vida civil tampoco se registrarán por las leyes generales de la República en asuntos de resguardos. En tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas a continuación.

## CAPITULO II

### Organización de los Cabildos de Indígenas

Artículo 3o. En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1o. de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y a presencia del Alcalde del Distrito. (Decreto del Libertador 15 de octubre de 1828, artículo 18).

Exceptúanse de esta disposición las parcialidades que estén regidas por un solo Cabildo, las que podrán continuar como se hallen establecidas (Artículos 1o. y 2o. Decreto 162 de 1920. Decreto 452 de 1926).

Artículo 4o. En todo lo relativo al gobierno económico de las parcialidades tienen los pequeños Cabildos todas las facultades que les hayan transmitido sus usos y estatutos particulares, con tal que no se opongan a lo que previenen las leyes, ni violen las garantías de que disfrutaban los miembros de la parcialidad en su calidad de ciudadanos.

Artículo 5o. Las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigados por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto.

Artículo 6o. Los Gobernadores de indígenas cumplirán por sí o por medio de sus Agentes las órdenes legales de las autoridades que tengan por objeto hacer comparecer a los indígenas para algún servicio público o acto a que estén legalmente obligados.

Artículo 7o. Corresponde al Cabildo de cada parcialidad :

1o. Formar y custodiar el censo distribuido por familias, anotando al margen, al fin de cada año, las altas y bajas que haya sufrido. (Artículo 35, 36 y 37. Decreto 74 de 1898).

2o. Hacer protocolizar en la Notaría de la Provincia respectiva, dentro de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de esta Ley, todos los títulos y documentos pertenecientes a la comunidad que gobiernan y custodiar las copias que les expidan, previo el corres-

pendiente registro;

3o. Formar un cuadro, y custodiarlo religiosamente, de las asignaciones de solares del resguardo que el mismo Cabildo haya hecho o hiciera entre las familias de la parcialidad;

4o. Distribuir equitativa y prudencialmente, con aprobación del Alcalde del Distrito, para el efecto, de elaborar entre los miembros de la comunidad las porciones de resguardos que se mantengan en común procurando sobre todo que ninguno de los partícipes, casados o mayores de diez y ocho años, quede excluido del goce de alguna porción del mismo resguardo. (Decreto del Libertador del 15 de octubre de 1828, artículo 19. Decreto 74 de 1898, artículo 25, num. 4o.);

5o. Procurar que cada familia sea respetada en lo posible en la posesión que tenga, sin perjuicio de que se le segregue en beneficio de las demás, cuando sea necesario, la parte excedente que posea. (Decreto Dptal. No. 50 de 1937, art. 4o.).

6o. Arrendar por término que no excedan de tres años los bosques o frutos naturales de éstos y los terrenos del resguardo que no estén poseídos por algún indígena; y disponer la inversión que deba darse a los productos de tales arrendamientos. (Decreto Dptal. No.50 de 1937, art. 5o. Decreto 74 de 1898, art. 31, Decreto del Libertador de 15 de Octubre de 1828, art. 20);

Para que los contratos puedan llevarse a efecto se necesita la aprobación de la Corporación Municipal del Distrito, la cual procederá con conocimiento de la necesidad y utilidad del arriendo, y tomando todas las precauciones que crea convenientes. (Decreto 74 de 1898, Art. 32);

7o. Impedir que ningún indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos (Art. 40 Arts. 25, num. 7o. y 8o del Decreto 74 de 1898.- Arts. 1o., 2o., 3o. 10 y 11 del Decreto 50 de 1937).

Artículo 8o. De los acuerdos que tengan los Cabildos de Indígenas con arreglo al Artículo 7o. en negocios que no sean de carácter puramente transitorio, se tomará nota de un libro de registro que llevará el Secretario de la Alcaldía.

Los asientos que en él se hagan serán además firmados por el Alcalde y Personero Fiscal del Distrito; y deberán ser exhibidos a los indígenas que lo soliciten.

Artículo 9o. Cuando dos o más parcialidades tengan derecho a un mismo resguardo, y sus Cabildos no puedan avenirse en cuanto al modo de poseerlo, los arreglos en tal caso, a que se refiere el artículo 7o. serán hechos por el Alcalde del Distrito, de cuyas providencias se podrá reclamar ante el Prefecto de la Provincia respectiva.

Artículo 10o. Las controversias de una parcialidad con otra o de una comunidad con individuos o asociaciones que no pertenezcan a la clase indígena, serán decididas por la autoridad judicial, haciendo para ello uso de las acciones o excepciones detalladas en el Código Judicial de la República.

En los asuntos de que trata este artículo, conocerán en primera instancia únicamente los Jueces de Circuito, sin atender a la cuantía. (Arts. 35 y s.s., Decreto 74 de 1898).

Artículo 11. Las controversias entre indígenas de una misma comunidad, o de éstos contra los Cabildos, por razón de uso de los resguardos o de los límites de las porciones de que gocen, serán resueltas por el Alcalde del Distrito Municipal, a que pertenezcan, quien los oírán en juicio de policía en la forma que lo indiquen las disposiciones de la materia; cuyas resoluciones serán apelables ante los Prefectos de las Provincias, y las de éstos ante los Gobernadores de Departamento. (Decreto 331 de 1926.- Decreto 50 de 1937, art. 9o.).

Artículo 12. En caso de haber perdido una parcialidad sus títulos por caso fortuito o por maquinaciones dolosas y especulativas de algunas personas, comprobará su derecho sobre el resguardo por el hecho de la posesión judicial o no disputada por el término de treinta años, en caso que no se cuente con esa solemnidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil. Este último requisito de la posesión pacífica se acredita por el testimonio jurado de cinco testigos de notorio abono

examinados con citación del Fiscal del Circuito, los que expresarán lo que les conste yo hayan oído decir a sus predecesores, sobre la posesión y linderos del resguardo. (Decreto 74 de 1898, art. 39).

Artículo 13. Contra el derecho de los indígenas que conserven títulos de sus resguardos, y que hayan sido desposeídos de éstos de una manera violenta o dolorosa, no podrán oponerse ni serán admisibles, - excepciones perentorias de ninguna clase. En tal virtud, los indígenas perjudicados por algunos de los medios aquí dichos podrán demandar la posesión ejecutando las acciones judiciales convenientes.

### CAPITULO III

#### De los resguardos

Artículo 14. Cuando no se pueda averiguar o descubrir cuáles son los indígenas o sus descendientes que tienen derecho al Resguardo, el Prefecto de la Providencia respectiva, hechas las indagaciones convenientes declarará que tales resguardos pertenecen como ejidos a la población que en ellos o a sus inmediaciones esté situada.

La resolución del Prefecto será sometida a la aprobación del Gobernador del Departamento ( Decreto 74 de 1898, arts. 43 a 47).

Artículo 15. Las Corporaciones Municipales de aquellos Distritos en que haya resguardos de los cuales no se haya segregado la porción correspondiente con arreglo a las leyes, para el área de población, -

llenarán este deber destinando a tal objeto de diez a setenta hectáreas, según la extensión del resguardo y las necesidades de la población. (Decreto 435 de 1926, Decreto 700 de 1936, Ley 104 de 1919, art. 6o.).

Decreto Departamental No. 50 de 1937, art. 6o.).

Artículo 16. Los solares de que pueda disponerse serán adjudicados por la Corporación Municipal al mejor postor, en pública licitación; y los productos de la adjudicación serán destinados al sostenimiento de las escuelas públicas del Distrito (Arts. 54 y ss., Decreto 74 de 1898).

Artículo 17. Los remates de que habla el artículo anterior se harán a condición de edificar en ellos a lo más tarde dentro del término pre-ciso de un año, bien entendido que si eso no sucediere, quedará de hecho insubsistente el remate, y se provocará inmediatamente nueva licitación.

Artículo 18. Es admisible únicamente el traspaso de principales acensuados en los solares adjudicados, a fincas rurales situadas dentro del Distrito, del cuádruplo valor libre; y no se admitirá la redención del principal en dinero. (Decreto 74 de 1898, art. 58).

#### CAPITULO IV

Artículo 19. De toda diligencia de adjudicación de solares y traspasos de los principales que los gravan, se tomará nota en el libro de registro de la comunidad, cuya nota será suscrita por los interesados. (Decreto 74 de 1898, art. 59).

Artículo 2o. Cuando un indígena que no sea hijo de familia, casado

o mayor de diez y ocho años, carezca de la posesión de alguna porción del Resguardo, se le dará una parte de los terrenos reservados para el servicio común de las parcialidades. Decreto 74 de 1898, arts. 75 a 79. Decreto Departamental No. 50 de 1937, art. 6o.).

Artículo 21. Las Corporaciones municipales y los Alcaldes impedirán la destrucción de los bosques que sean necesarios para conservar las fuentes de agua. (Decreto 74 de 1898, art. 83.- Ley 200 de 1936, arts. 9o. a 14.- Decreto-Ley 1383 de 1940.- Decreto Nal. 1300 de 1941. Decreto 284 de 1946. Decreto 2197 de 1946, todos los cuales se hallan incluidos en la segunda edición del Código de Policía, pags. 133 a 143).

Artículo 22. Las fuentes saladas, con dos o más grados de saturación, que se hallen en terrenos de resguardos, las reserva para sí la Nación y su uso y goce se reglará conforme a las disposiciones del Código Fiscal y sus concordantes. (Ordinal 1o. del art. 202 de la Constitución Nacional, y arts. 115 a 120 del Código Fiscal Decreto 74 de 1898 arts. 85).

#### CAPITULO IV

##### Protectores de Indígenas

Artículo 23. Los Cabildos de indígenas pueden personar por sí o por apoderado, ante las autoridades, a nombre de sus respectivas comunidades, para promover la nulidad o rescisión de las ventas que se hayan hecho contra las disposiciones de leyes preexistentes, o que se ha-

gan en contravención a la presente; para pedir la nulidad de los contra  
tos a virtud de los cuales se hayan hipotecados las tierras del Resguardo  
do; y, en general, de cualesquiera negociaciones en que la comunidad -  
haya sufrido perjuicios de que pueda reclamar legalmente. (Decreto 74  
de 1898, art. 100 y ss. Ley de 23 de junio de 1843, arts. 3o., 4o. y  
5o.. Decreto del Libertador de 15 de octubre de 1828 art. 16. Ley 19  
de 1834, arts. 17.- Decreto 74 de 1898, arts. 101 y ss.- Ley 104 de --  
1919, art. 7o. Ley 19 de 1927, art. 14).

Artículo 24. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, las  
comunidades y los particulares, en los asuntos determinados en el artí  
tículo 10 serán patrocinados igualmente por el Fiscal del Circuito y por  
los de los Tribunales Superiores en su caso, formando parte en los ju  
cios en que tengan que intervenir. (Decreto 74 de 1898, arts. 101 y ss.  
Ley 104 de 1919, art. 7o.).

Artículo 25. En las controversias a que se refiere el artículo 11, -  
ninguna de las partes tendrá derecho a ser patrocinada por los protect  
tores de que hablan los artículos anteriores. (Decreto 74 de 1898, art.  
107).

Artículo 26. Las controversias de los indígenas entre sí, por asunto  
tos del Resguardo, podrán ser sometidos a juicio de árbitros y transaci  
sadas conforme a las leyes comunes interviniendo los respectivos prote  
ectores. Pero los pleitos entre comunidades de indígenas y otros parti  
culares por razón del Resguardo, no podrán ser sometidos a arbitraci

mentos, ni transados. (Decreto 74 de 1898, art. 108).

Artículo 27. Los indígenas, en asuntos de resguardos, que deban promover ante las autoridades, serán reputados como pobres de solemnidad y gestionarán en papel común. (Decreto 74 de 1898, arts. 109 y 110. Decreto del Libertador de 15 de octubre de 1828, art. 16. Ley 19 de 1927, art. 30).

Artículo 28. Ningún indígena, de los que viven bajo el mando de los pequeños Cabildos, puede ser obligado a aceptar cargos concejiles.

Artículo 29. Es un deber de los Notarios y Secretarios de los Juzgados y de las Corporaciones, lo mismo que de todos los empleados públicos, dar a los Cabildos de indígenas copia certificada de los títulos constitutivos de sus resguardos y de los documentos relacionados con ellos. Estos certificados se extenderán en papel común, y no causarán derechos de ninguna especie. (Decreto 74 de 1898, art. 113).

## CAPITULO V

### División de los terrenos de Resguardos .

Artículo 30. Para efectuar la división de los terrenos de que aquí se trata es necesario :

1o. Que el padrón o lista a que se refiere el artículo siguiente se halle terminado, y además aprobado definitivamente por el Gobernador del Departamento respectivo; y

del Departamento respectivo; y

2o. Derogado ( Ley 14 de 1925, art. 8o.) (1) Ley 14 de 1925, art. 8o.- Derógase el numeral 2o. del Artículo 30 y los artículos 31 y 32 de la Ley 89 de 1890.

Artículo 35. Los Cabildos de las parcialidades formarán el padrón o lista de los indígenas de la parcialidad respectiva, distribuyendo por familias. Concluido que sea el padrón dicho padrón al Cabildo del Distrito, para que lo examine y apruebe después de cerciorarse de su exactitud, para que en dictara las medidas convenientes. Los intereses de las parcialidades, pueden resguardar ante este mismo Cabildo, en todo lo que resolver en el término de un año y los perjudicados

Cuando en la demanda de la división de Resguardos de indígenas se acompañe el censo de la respectiva parcialidad, formando de acuerdo con las leyes pertinentes, no será necesario incorporar de nuevo en aquélla los nombres de los individuos que forman esta, excepto en el Departamento de Caldas, en el cual regirán las disposiciones vigentes actualmente.

Artículos 31 y 32. Derogados (Ley 14 de 1925, art. 8o. transcrito anteriormente). (2)

Artículo 33. Luégo que el partidor haya jurado su cargo, de forzosa aceptación, y haya recibido los documentos que deben servir al acto partitivo, procederá a desempeñar su comisión, disponiendo de un año para terminarla; siguiendo en su procedimiento las reglas del Código Civil, para las divisiones comunes, y las judiciales de partición de los terrenos de cuasi-contratos de comunidad, en todo lo que sea compatible con el objeto, debiendo el Juez resolver las dudas que sobre procedimientos aplicables se le consultaren por el partidor.

Artículo 34. La remuneración que se deba a éste por el desempeño de su trabajo será fijada a juicio de peritos; y el juez podrá moderar

la, a petición del Cabildo o de la mayoría de los interesados. Para el pago de que aquí se trata, como para los demás gastos de la partición, podrá señalarse un lote de los terrenos del resguardo y venderse en pública subasta. (Decreto 74 de 1898, arts. 125 a 133).

Artículo 35. Los Cabildos de los parcialidades formarán el padrón o lista de los indígenas de la parcialidad respectiva, distribuyendo por familias. Concluído que sea presentarán dicho padrón al Cabildo del Distrito, para que lo examine y apruebe después de cerciorarse de su exactitud, para cuyo fin dictará las medidas convenientes. Los interesados que hubieren sido excluídos, pueden reclamar ante este último Cabildo, el cual debe resolver en el término de un año; y los perjudicados con tal resolución podrán ocurrir ante el Prefecto de la Providencia, y en tercer recurso ante el Gobernador del Departamento. (Decreto 74 de 1898, art.134- Decreto 178 de 1922.- Ley 104 de 1919, arts. 2o. y 4o)

Artículo 36. Aprobada que sea la lista, dejándose copia autorizada en el archivo del Cabildo del Distrito, se devolverá al de la parcialidad, para su presentación al Prefecto de la Providencia, quien la elevará, con el debido informe, al Gobernador del Departamento para su examen y aprobación definitiva, con las enmiendas precisas y justificables. (Decreto 74 de 1898, art. 135. Ley 104 de 1919, art. 3o.).

Artículo 37. Se señala el término de cincuenta años prorrogables por los Gobernadores de los Departamentos respectivos :

1o. Para formar el padrón de cada comunidad, según los reglamentos que dicten los Gobernadores respectivos de Departamento, a fin de que tales padrones se hagan con claridad, exactitud y justicia;

2o. Para que los Prefectos informen sobre tales padrones al Gobernador del Departamento;

3o. Para que éste examine y apruebe tales padrones;

4o. Para que se dividan o repartan, por cabezas, entre los indígenas o comuneros, los terrenos de Resguardos en los términos establecidos por esta Ley ; y

5o. Para que dicha división sea definitivamente aprobada por quien corresponde. (Decreto 74 de 1898, arts. 136 y 137. Decreto Nal. 01421 de 1940, art. 2o.).

Artículo 38. Mientras dure la indivisión, los indígenas continuarán como hasta aquí, en calidad de usufructuarios, con sujeción a las prescripciones de la presente Ley (Decreto 74 de 1898, art. 138).

Artículo 39. Hecha la división de los terrenos de Resguardo, cesarán las funciones de los Cabildos de las parcialidades. (Decreto 74 de 1898, arts. 139 a 141).

LEY 38 DE 1921

Artículo 3o. Los indígenas de que trata la Ley 89 de 1890 no podrán ser destinados a servicio alguno, por ninguna clase de personas o autoridades, sin pagarles el correspondiente salario que antes estipulen.

Las autoridades o empleados públicos que violen esta disposición, cesarán por dos meses en el ejercicio de sus funciones, por la primera vez y perderán el destino en el caso de reincidencia en la violación. (Decreto del Libertador de 15 de Octubre de 1828, art. 17).

parcialidades indígenas (Resguardos), funcionará una oficina llamada "Sección de Negocios Indígenas", dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (hoy Comisión de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno).

a) Un Abogado Jefe, con mil quinientos pesos (\$1.500,00) mensuales de sueldo.

b) Un Secretario, con mil pesos (\$1.000,00) mensuales de sueldo.

c) Un Agente como graduado, cuyo sueldo será fijado de acuerdo con el escalafón vigente en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

d) Un Escribiente, con seiscientos pesos (\$600,00) mensuales de sueldo.

e) Un Borrero Escribiente, con trescientos cincuenta pesos (\$350,00) mensuales de sueldo.

Parágrafo 2º. El Abogado Jefe de Negocios Indígenas deberá ser titulado y tener especial versación en esta clase de asuntos.

### LEY 81 DE 1958

Parágrafo 1º. El abogado ( diciembre 31) no serán designados por el Gobierno Nacional. Los demás empleados de esta oficina serán nombrados sobre fomento agropecuario de las parcialidades indígenas, por el Abogado Jefe.

El Congreso de Colombia

DECRETA : constituir caución de manejo y -

Artículo 1º. En los Departamentos en donde existan diez o más parcialidades indígenas (Resguardos), funcionará una oficina llamada "Sección de Negocios Indígenas", dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (hoy Comisión de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno).

a) Un Abogado Jefe, con mil quinientos pesos (\$1.500.00) mensuales de sueldo;

b) Un Secretario, con mil pesos (\$1.000.00) mensuales de sueldo;

c) Un agrónomo graduado, cuyo sueldo será fijado de acuerdo con el escalafón vigente en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

d) Un Almacenista, con seiscientos pesos (\$600.00) mensuales de sueldo;

e) Un Portero Escribiente, con trescientos cincuenta pesos (\$350.00) mensuales de sueldo.

Parágrafo 1o. El Abogado Jefe de Negocios Indígenas deberá ser titulado y acreditar especial versación en esta clase de asuntos.

Parágrafo 2o. El abogado Jefe y el Agrónomo serán designados por el Gobierno Nacional. Los demás empleados de esta oficina serán nombrados por el Abogado Jefe.

Parágrafo 3o. El Almacenista deberá constituir caución de manejo y cumplimiento según las normas que establezca la respectiva Contraloría Departamental.

Artículo 3o. Son atribuciones de la Sección de Negocios Indígenas:

a) Conocer, en segunda y última instancia, de los litigios o negocios de indígenas de que conocen los Alcaldes Municipales en primera instancia, por apelación de los fallos pronunciados por éstos;

b) Absolver las consultas que le formulen los Alcaldes en esta clase de asuntos;

c) Vigilar cuidadosamente la elección de los pequeños Cabildos procurando que ellas se realicen dentro de las más estrictas normas democráticas;

d) Disponer que se elabore el censo de la población de las parcialidades que todavía no lo tengan, estudiar el grado de cultura de sus habitantes, las condiciones higiénicas en que se encuentran, la forma de trabajo y en general, su sistema de vida familiar y social;

e) Reclamar y estudiar los Títulos de los Resguardos que estén en mora de presentarlos, para los efectos del artículo 9o. de esta Ley, e instruir a los pequeños Cabildos para el saneamiento o constitución de dichos títulos;

f) Rendir trimestralmente al Ministerio de Agricultura, Departamentos de Tierras, un informe sobre los puntos a que se refieren los ordinales d) y e);

g) Fomentar la incorporación a los Resguardos que estén deficientemente poblados, dada su extensión territorial y falta de explotación

económica del suelo, de elementos o familias de otros Resguardos su-  
perpoblados y de suficiente extensión para el trabajo agrícola de sus  
habitantes. Esta redistribución de parcialidades indígenas se hará,  
en lo posible, dentro de la misma zona o región buscando la identidad  
o la mayor semejanza de dialectos, religión y costumbres entre las -  
parcialidades sobre las cuales ha de recaer la medida. Será neces-  
ario, además pedir concepto al Ministerio de Agricultura, previo el en-  
vío de las estadísticas e informes respec tivos, e inquirir la voluntad  
de los correspondientes Cabildos ;

h) Realizar una minuciosa revisión de las adjudicaciones, a título  
de usufructo, hechas por los Cabildos, a efecto de exigir el reajuste  
de ellas cuando sean contrarias a la Ley o a la equitativa distribución  
de las tierras entre los indígenas de cada parcialidad;

i) Dar a los indígenas instrucciones técnicas sobre el cultivo de  
las tierras, en la forma más sencilla y práctica posible, solicitando -  
la cooperación de la Secretaría o de la Sección de Agricultura del res-  
pectivo Departamento;

j) Desarraigar paulatinamente el cultivo de la coca en las parciali-  
dades en donde exista, instruyendo a los indígenas sobre los peligros y  
estragos que ocasiona a la salud el uso constante de las hojas de esta  
planta, facilitándoles los medios para reemplazar dicho cultivo por --  
otro u otros adecuados a las condiciones climatéticas de la respectiva  
región;

k) Actuar como mediadora en los litigios entre dos o más parcialidades o entre parciales de diferentes Resguardos o entre indígenas y personas o asociaciones extrañas a la parcialidad, por razón del dominio, usufructo o explotación de las tierras, e intervenir como árbitro en la misma clase de litigios, si así lo solicitan las partes;

l) Fomentar la construcción y mejoramiento de los caminos y vías públicas que comuniquen los terrenos de resguardo con los centros de consumo, aprovechando los sistemas de trabajo personal, voluntario, - empleados en la región;

ll) Vigilar directamente, o por conducto de los Alcaldes Municipales, el reparto o adjudicación de semovientes, herramientas, semillas, abonos, maquinaria y demás útiles de labranza que se haga en las parcialidades de conformidad con lo que más adelante se dispone;

m) Velar por la defensa forestal y por la conservación de las agüas en las tierras de resguardo, con arreglo a las leyes vigentes;

n) Reglamentar, de acuerdo con el Gobierno Departamental, la forma como debe hacerse el suministro de los elementos de que disponga el Fondo de Fomento Agropecuario que establece la presente ley, y fijar, en caso necesario, las cauciones que deban otorgar los indígenas para garantizar el cumplimiento de sus compromisos con el Fondo. Esta reglamentación será sometida a la aprobación del Ministerio de Agricultura;

o) Llevar la personería de las parcialidades para reclamar la devolución de las tierras de que ha sido injustamente privadas por actos de violencia, y ejercer la representación legal de los indígenas miembros de las parcialidades para el mismo efecto;

p) Propiciar la formación de cooperativas de producción y de consumo en las parcialidades;

q) Solicitar la cooperación de los organismos oficiales especializados para las campañas de protección, defensa y mejoramiento de las condiciones de vida de los indígenas;

r) Dictar las resoluciones sobre división de los Resguardos cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Estas resoluciones serán sometidas a la revisión y aprobación del Ministerio de Agricultura;

s) Las demás que le señalen las leyes y el decreto reglamentario de la presente.

Artículo 4o. Autorízase a los Concejos Municipales para segregar de los Resguardos, con destino al área de la respectiva población, una extensión mayor de la ya destinada a ese objeto, dentro de los límites señalados por las disposiciones legales vigentes, siempre que de aquella segregación no resulte grave e irreparable perjuicio a la misma parcialidad o a los indígenas usufructuarios a la misma parcialidad o a los in

indígenas usufructuarios de las porciones de terreno afectadas con la medida.

Parágrafo 1o. La segregación a que se refiere este artículo solo podrá llevarse a cabo con el lleno de los requisitos siguientes :

1o. Concepto previo y favorable de la respectiva Sección de Negocios Indígenas, o del Ministerio de Agricultura, cuando se trate de Departamentos donde no funcione dicha Sección.

2o. Pago previo de las mejoras permanentes a los indígenas afectados por la medida.

3o. Dotación a los indígenas afectados de nuevos lotes dentro de la parcialidad o en una distinta, conforme al ordinal g) del artículo 3o. de la presente Ley.

Parágrafo 2o. Para realizar la segregación se hará un avalúo pericial, por separado, del lote o lotes del terreno objeto de ella y de las mejoras permanentes, por peritos designados en la siguiente forma: uno por el Concejo Municipal del respectivo Distrito; otro por el Cabildo de la parcialidad, y un tercero por la Sección de Negocios Indígenas o por el Ministerio de Agricultura en aquellos Departamentos donde no se cree tal Sección.

Parágrafo 3o. La base del remate para la enajenación posterior de dichos lotes no será inferior al avalúo aquí previsto, y el producido de la enajenación se invertirá por el Distrito, de acuerdo con el Cabildo -

del Resguardo y bajo la vigilancia de la Sección de Negocios Indígenas o del Ministerio de Agricultura, en obras de beneficio común para la parcialidad que haya sido objeto de la segregación, previo reembolso al Municipio del valor de las mejoras permanentes que haya cubierto a los propietarios de las mismas.

Artículo 5o. Créase el Fondo de Fomento Agropecuario de las parcialidades indígenas, constituido con aportes de la Nación y de los Departamentos que se hallan en las condiciones del artículo 1o. de la presente Ley y quieran beneficiarse de él.

Parágrafo 1o. El capital del Fondo a que se refiere este artículo será de novecientos mil pesos (900.000.00), correspondiéndole a la Nación un aporte del ochenta por ciento (80%) de dicho capital, y a los Departamentos interesados el veinte por ciento (20%) restante, pagaderos por iguales partes. Para que el Fondo inicie operaciones no será necesario el pago de los aportes departamentales, los cuales podrá cubrirse en tres vigencias fiscales sucesivas. En el decreto reglamentario el Gobierno señalará la cuota que corresponde a cada uno de los Departamentos comprendidos dentro de las disposiciones de esta Ley.

Parágrafo 2o. El aporte nacional para la formación del Fondo se distribuirá entre los Departamentos beneficiados, proporcionalmente al número, extensión y población de las parcialidades indígenas que contengan, y será administrado por las respectivas Gobernaciones.

Parágrafo 3o. El objeto del Fondo de Fomento Agropecuario de las parcialidades indígenas, será la adquisición de bueyes, sementales de ganado vacuno, caballar y lanar, abonos, semillas, herramientas, maquinaria agrícola e industrial y demás útiles de labranza, para venderlo, a precio de costo y a plazos razonales no menores de un año, a los indígenas que sean miembros activos de la parcialidad.

Parágrafo 4o. La Sección de Negocios Indígenas de que trata el artículo 1o. de esta Ley, podrá determinar, previo estudio de la capacidad económica de los interesados, los casos en que el suministro de semovientes y elementos de labranza deba hacerse a un precio inferior al de costo.

Parágrafo 5o. La venta o suministro de sementales, maquinarias, semillas, abonos, herramientas o útiles de labranza adquiridos, por el Fondo podrá hacerse directamente a los parciales interesados o al Cabildo de la parcialidad, según lo determinen la Gobernación del Departamento y la Sección de Negocios Indígenas.

Parágrafo 6o. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los indígenas o por alguno de ellos con el Fondo de Fomento Agropecuario establecido por esta Ley, privará a la respectiva parcialidad de todo nuevo servicio de los aquí señalados, a menos que el respectivo Cabildo demuestre haber realizado las diligencias necesarias para obtener el pago. En este último caso, la sanción recaerá solo sobre el indígena reuente o moroso.

Parágrafo 7o. En caso de que el capital del Fondo llegare a ser --  
insuficiente, podrá aumentarse hasta el doble, siendo pagadero tal au--  
mento en la proporción establecida por el parágrafo 1o., de este artícu--  
lo.

Artículo 6o. La adquisición de los elementos de que trata el pa--  
rágrafo 3o. del Artículo anterior se hará directamente por los Goberna--  
dores, o por medio del Almacén de Provisión Agrícola de la Caja de --  
Crédito Agrario, Industrial y Minero,

Artículo 7o. La división de una parcialidad indígena solo podrá --  
ser decretada a solicitud de la totalidad del respectivo Cabildo, respal--  
do por las dos terceras partes de los indígenas, sin distinción de se--  
xo, inscritos en el censo correspondiente.

Parágrafo. En el caso aquí previsto, la enajenación de los lotes  
adjudicados quedará sujeta a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley  
19 de 1927.

Artículo 8o. Quedan suspendidas las divisiones de Resguardo que  
se adelanten a virtud de resoluciones del Ministerio de Agricultura, en  
parcialidades o comunidades de indígenas que tengan pleitos pendientes  
en personas o asociaciones extrañas a la parcialidad y que versen so--  
bre el dominio de las tierras ocupadas por dichas parcialidades.

Parágrafo. En los litigios de que trata este artículo los indígenas

serán considerados como poseedores regulares y de buena fe en el caso de resultar vencida la parcialidad en la acción de dominio y siempre - que dichos indígenas ocupen sus parcelas a virtud de actas de adjudicación expedidas por el respectivo Cabildo y aprobadas por el Alcalde Municipal.

Artículo 9o. Las parcialidades indígenas que no teniendo títulos - escriturarios emanados del Estado o de la Corona Española, no comprueben su carácter de tales con la prueba supletoria prevista en las normas legales vigentes, en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se inicie el funcionamiento de la Sección de Negocios Indígenas, se considerarán como terrenos baldíos y estarán sujetas a las disposiciones sobre la materia.

En este evento los indígenas tendrán el carácter de poseedores de sus respectivas parcelas para los efectos de su derecho preferente a la adjudicación, y se considerarán como podres de solemnidad para los fines de los gravámenes y emolumentos oficiales.

Parágrafo. La enajenación de los lotes adjudicados conforme a este artículo, quedará sujeta también a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 19 de 1927.

Artículo 10. Facúltase al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de Agricultura, extienda los beneficios de esta Ley a aquellos Departamentos y Territorios Nacionales en donde existan menos

ALBERTO LLENAS.

de 10 parcialidades indígenas, si, en su concepto, tal medida estuviere debidamente justificada.

En caso de que el Gobierno resuelva hacer uso de esta facultad, - se constituirá un fondo adicional por la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), pagaderos en la forma prevista por el artículo 5, párrafo 1o. de esta Ley.

Artículo 11.- Créase el Instituto Indigenista Colombiano, integrado en la forma como lo disponga el Gobierno en el decreto reglamentario de la presente Ley, en el cual le serán fijadas también sus respectivas funciones.

Artículo 12.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 13.- Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a 9 de diciembre de 1958.

El Presidente del Senado, Diego Tovar Concha. El Presidente de la Cámara de Representantes, Enrique Pardo Parra, El Secretario General del Senado, Jorge Mantique Terán. El Secretario General de la Cámara de Representantes, Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia- Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E. 31 de diciembre de 1958.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1957 en su Cuadragésima Reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas, y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes, como se expresa en el sexto punto del orden del día de la Reunión

## LEY 31 DE 1967

( julio 19 )

por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales en los países independientes, adoptado por la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, - (Ginebra, 1957).

El congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1o. Apruébase el siguiente Convenio Internacional del trabajo, adoptado por la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo :

Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1957, en su Cuadragésima Reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas, y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la Reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio Internacional;

Considerando que la declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual con condiciones de libertad y dignidad, en seguridad económica y en igualdad de oportunidad;

Con siderando que es deseable, tanto desde el punto de vista humanitario como por el propio interés de los países interesados, perseguir

el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones, ejerciendo una acción simultánea sobre todos los factores que les han impedido hasta el presente participar plenamente en el progreso de la colectividad nacional de que forman parte ;

Considerando que la adopción de normas internacionales de carácter general en la materia facilitará la acción indispensables para garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales, y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo;

Observando que estas normas han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de la Organización Mundial de la Salud, en niveles apropiados y en sus respectivos campos, y que se propone obtener de dichas organizaciones que presenten, de manera continua, su colaboración a las medidas destinadas a fomentar y asegurar la aplicación de dichas normas;

Adopta, con fecha veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 :

## PARTE I

### Principios generales.

#### Artículo 1

1. El presente Convenio, se aplica :

a) A los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) A los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la Conquista o la colonización y que, cualquiera sea una situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la Nación a que pertenecen.

2. A los efectos del presente Convenio, el término "semitribual" comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribuales, no están aún integrados en la colectividad nacional.

3. Las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales o semitribuales mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, se designan en los artículos siguientes con las palabras "las poblaciones en cuestión".

## Artículo 2

1. Incumbirá principalmente a los Gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones

en cuestión, y su integración progresiva en la vida de sus respectivos países.

2. Esos programas deberán comprender medidas :

a) Que permitan a dichas poblaciones beneficiarse en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población;

b) Que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones, y el mejoramiento de su nivel de vida;

c) Que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

3. El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individuales,

4. Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción, como medio de promover la integración de dichas poblaciones en la colectividad nacional.

## Artículo 3

1. Se deberán adoptar medidas especiales para la protección de las

que puedan ser reemplazados adecuadamente y con el consentimiento de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones de los grupos interesados;

c) Tratar de superar las dificultades de la adaptación de dichas poblaciones a nuevas condiciones de vida y de trabajo.

2. Se deberá velar porque tales medidas especiales de protección:

a) No se utilicen para crear o prolongar un estado de segregación y,

b) Se apliquen solamente mientras exista la necesidad de una protección especial, y en la medida en que tal protección sea necesaria.

a) Buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes;

3. El goce de los derechos generales de ciudadanía, sin discriminación, no deberá sufrir menoscabado alguno por causa de tales medidas especiales de protección.

b) Ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas;

c) Estrimular por lo posible entre dichas poblaciones

Artículo 4

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, relativas a la integración de las poblaciones en cuestión, se deberá :

a) Tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos, y las formas de control social propios de dichas poblaciones, así como la naturaleza de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como individualmente, cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico.

b) Tener presente el peligro que puede resultar del quebrantamiento de los valores y de las instituciones que dichas poblaciones, a menos concebidos de suerte que favorezcan dicho mejoramiento.

que puedan ser reemplazados adecuadamente y con el consentimiento de los grupos interesados;

c) Tratar de allanar las dificultades de la adaptación de dichas poblaciones a nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, relativas a la protección e integración de las poblaciones en cuestión los Gobiernos deberán :

a) Buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes ;

b) Ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas;

c) Estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas, y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones.

#### Artículo 6

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, así como del nivel educativo de las poblaciones en cuestión, deberá ser objeto de alta prioridad en los planes globales de desarrollo económico de las regiones en que ellas habiten. Los proyectos especiales de desarrollo económico que tengan lugar en tales regiones deberán también ser concebidos de suerte que favorezcan dicho mejoramiento.

## Artículo 7

1. Al definir los derechos y obligaciones de las poblaciones en cuestión, se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario.

2. Dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o los objetivos de los programas de integración.

3. La aplicación de los párrafos procedentes de este artículo no deberán impedir que los miembros de dichas poblaciones ejerzan, con arreglo a su capacidad individual, los derechos reconocidos a todos los ciudadanos de la Nación, ni que asuman las obligaciones correspondientes.

## Artículo 8

En la medida compatible con los intereses de la colectividad nacional y con el ordenamiento jurídico del país:

a) Los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión deberán ser utilizados, en todo lo posible, para la represión de los delitos cometidos por miembros de dichas poblaciones;

b) Cuando la utilización de tales métodos de control no sea posible; las autoridades y los Tribunales llamados a pronunciarse deberán tener en cuenta las costumbres de dichas poblaciones en materia penal.

## Artículo 9

Salvo en los casos previstos por la ley respecto de todos los ciu-

dadanos, se deberá prohibir, so pena de sanciones legales, la prestación obligatoria de servicios personales de cualquier índole, remunerado o no, impuesta a los miembros de las poblaciones en cuestión.

#### Artículo 10

1. Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán ser objeto de protección especial contra la aplicación abusiva de la detención preventiva, y deberán contar efectivamente con recursos legales que las amparen contra todo acto que viole sus derechos fundamentales.

2. Al imponerse penas previstas por la legislación general a miembros de las poblaciones en cuestión, se deberá tener en cuenta el grado de evolución cultural de dichas poblaciones.

3. Deberán emplearse métodos de readaptación de preferencia al encarcelamiento.

#### PARTE II

#### Tierras

#### Artículo 11

Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.

#### Artículo 12

1. No deberá trasladarse a las poblaciones en cuestión de sus territorios habituales, sin su libre consentimiento, salvo por razones previs-

tas por la legislación nacional relativas a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones.

2. Cuando en esos casos fuere necesario tal traslado a título excepcional, los interesados deberán recibir tierras de caridad por lo menos igual a la de las que ocupaban anteriormente, y que le permiten subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando existan posibilidades de que obtengan otra ocupación, y los interesados prefieran recibir una compensación en dinero o en especie, se les deberá conceder dicha compensación, observándose las garantías apropiadas.

3. Se deberá indemnizar totalmente a las personas así trasladadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

### Artículo 13

1. Los modos de transmisión de los derechos de propiedad y de goce de la tierra, establecidos por las costumbres de las poblaciones en cuestión, deberán respetarse en el marco de la legislación nacional, en la medida en que satisfagan las necesidades de dichas poblaciones, y no obstruyan su desarrollo económico y social.

2. Se deberán adoptar medidas para impedir que personas extrañas a dichas poblaciones puedan aprovecharse de esas costumbres o de la ignorancia de las leyes por parte de sus miembros para obtener la propiedad o el uso de las tierras que les pertenezcan.

## Artículo 14

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a las poblaciones en cuestión condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la colectividad nacional, a los efectos de :

a) La asignación de tierras adicionales a dichas poblaciones cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b) El otorgamiento de los medios necesarios para promover el fomento de las tierras que dichas poblaciones ya posean.

## PARTE III

### CONTRATACION Y CONDICIONES DE EMPLEO

## Artículo 15

1. Todo miembro deberá adoptar, dentro del marco de su legislación nacional, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a las poblaciones en cuestión una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, mientras dichos trabajadores no puedan beneficiarse de la protección que la ley concede a los demás ciudadanos.

2. Todo Miembro hará cuando esté en su poder para evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a las pobla-

ciones en cuestión y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a :

- a) Admisión en el empleo, incluso en empleos calificados;
- b) Remuneración igual por trabajo de igual valor;
- c) Asistencia médica y social, prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e indemnización por esos riesgos, higiene en el trabajo y vivienda;
- d) Derecho de asociación, derecho de dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos y derecho a celebrar contratos colectivos con los empleadores y con las organizaciones de empleadores.

#### PARTE IV

### FORMACION PROFESIONAL, ARTESANIA E INDUSTRIAS RURALES

#### Artículo 16

Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán disfrutar de las mismas oportunidades de formación profesional que los demás ciudadanos.

#### Artículo 17

1. Cuando los programas generales de formación profesional no respondan a las necesidades especiales de las personas pertenecientes a las

poblaciones en cuestión, los Gobiernos deberán crear medios especiales de formación para dichas personas.

#### SEGURIDAD SOCIAL Y SANIDAD

2. Estos medios especiales de formación deberán basarse en el estudio cuidadoso de la situación económica, del grado de evolución cultural y de las necesidades reales de los diversos grupos profesionales de dichas poblaciones; en particular, tales medios deberán permitir a los interesados recibir el adiestramiento necesario en las actividades para las cuales las poblaciones de las que provengan se hayan mostrado aptas.

a) A los trabajadores asalariados pertenecientes a las poblaciones en cuestión;

3. Estos medios especiales de formación se deberán proveer solamente mientras lo requiera el grado de desarrollo cultural de los interesados; al progresar su integración, deberán reemplazarse por los medios previstos para los demás ciudadanos.

1. Los Gobiernos asumirán la responsabilidad de poner servicios

de sanidad adecuados a disposición de las poblaciones en cuestión.

#### Artículo 18

2. La organización de esos servicios se basará en el estudio

1. La artesanía y las industrias rurales de las poblaciones en cuestión deberán fomentarse como factores de desarrollo económico, de modo que se ayude a dichas poblaciones a elevar su nivel de vida y a adaptarse a métodos modernos de producción y comercio.

3. El desarrollo de tales servicios estará coordinado con la

adopción de medidas generales de fomento social, económico y cultural.

2. La artesanía y las industrias rurales serán desarrolladas sin menoscabo del patrimonio cultural de dichas poblaciones, y de modo que mejoren sus valores artísticos y sus formas de expresión cultural.

#### EDUCACIÓN Y MEDIOS DE INFORMACIÓN

#### Artículo 21

## PARTE V

### SEGURIDAD SOCIAL Y SANIDAD

#### Artículo 19

Los sistemas existentes de seguridad social se deberán extender progresivamente cuando sea factible:

- a) A los trabajadores asalariados pertenecientes a las poblaciones en cuestión;
- b) A las demás personas pertenecientes a dichas poblaciones.

#### Artículo 20

1. Los Gobiernos asumirán la responsabilidad de poner servicios de sanidad adecuados a disposición de las poblaciones en cuestión.

2. La organización de esos servicios se basará en el estudio sistemático de las condiciones sociales, económicas y culturales de las poblaciones interesadas.

3. El desarrollo de tales servicios estará coordinado con la aplicación de medidas generales de fomento social, económico y cultural.

## PARTE VI

### EDUCACION Y MEDIOS DE INFORMACION

#### Artículo 21

Deberán adoptarse medidas para asegurar a los miembros de las poblaciones en cuestión la posibilidad de adquirir educación en todos los grados y en igualdad de condiciones que el resto de la colectividad nacional.

#### Artículo 22

1. Los programas de educación destinados a las poblaciones en cuestión deberán adaptarse, en lo que se refiere a métodos y técnicas, a la etapa alcanzada por estas poblaciones en el proceso de integración social, económica y cultural en la colectividad nacional.

2. La formulación de tales programas deberá ser precedida normalmente de estudios etnológicos.

#### Artículo 23

2. Se deberá enseñar a los niños de las poblaciones en cuestión a leer y escribir en su lengua materna, o cuando ello no sea posible, en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezca.

2. Se deberá asegurar la transición progresiva de la lengua materna o vernácula a la lengua nacional o a una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse, en la medida de lo posible, disposiciones adecuadas para preservar el idioma materno o la lengua vernácula.

Artículo 24

La instrucción primaria de los niños de las poblaciones en cuestión, deberá tener como objetivo inculcarles conocimientos generales y habilidades que ayuden a esos niños a integrarse en la colectividad nacional.

Artículo 25

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en los otros sectores de la colectividad nacional, especialmente en los que estén en contacto más directo con las poblaciones en cuestión, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener respecto de esas poblaciones.

Artículo 26

1. Los Gobiernos deberán adoptar medidas adecuadas a las características sociales y culturales de las poblaciones en cuestión, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales.

2. A este efecto se utilizarán, si fuere necesario, traducciones escritas e informaciones ampliamente divulgadas en las lenguas de dichas poblaciones.

PARTE VII

ADMINISTRACION

Artículo 27

1. La autoridad gubernamental responde de las cuestiones que com

prende este Convenio deberá crear organismos o ampliar los existentes para administrar los programas de que se trata.

2. Estos programas deberán incluir :

a) El planteamiento, la coordinación y la ejecución de todas las medidas tendientes al desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones;

b) La proposición a las autoridades competentes de medidas legislativas y de otro orden;

c) La vigilancia de la aplicación de estas medidas.

Artículo 28

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto a este Convenio deberán determinarse con flexibilidad para tener en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 29

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no menoscabará las ventajas garantizadas a las poblaciones en cuestión, en virtud de las disposiciones de otros convenios o recomendaciones.

Artículo 30

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacio-

previsto en este artículo quedará obligado durante un período de diez años de Artículo 31 las condiciones previstas en este artículo.

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la -- Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

#### Artículo 32

#### Artículo 34

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denun -- ciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el -- plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia

previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### Artículo 32

#### Artículo 33

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comunicuen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### Artículo 34

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículo precedentes.

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una Me

memoria sobre la aplicación del Convenio sobre la aplicación del Con  
venio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de  
la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

(Fdo.), Pablo Franco, Artículo 35 de la Oficina de Relaciones In-

ternacionales del Trabajo, encargado.  
Rama Ejecutiva del Poder Público,  
1o. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que  
implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el  
nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario;

Aprobado. - Sométase a la consideración del Congreso Nacional.

a) La ratificación por un Miembro del nuevo Convenio revisor -  
implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio no -  
obstante las disposiciones contenidas en el artículo 32, siempre que el  
nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor ;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio  
revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación  
por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y  
contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ra-  
tifique el Convenio revisor.

Publíquese y ejecute Artículo 36

CARLOS LLERAS RESTREPO  
Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son  
igualmente auténticas.

Es copia fiel y completa del texto en español del preinserto Con-

venio Internacional del Trabajo, que reposa en el Ministerio del Trabajo.

Bogotá, D. E., 21 de abril de 1965.

(Fdo.), Pablo Franky Vásquez, Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Trabajo, encargado.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Bogotá, D. E. mayo 14 de 1965.

Aprobado.- Sométase a la consideración del Congreso Nacional.

GUILLERMO LEON VALENCIA

(Fdo), Fernando Gómez Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores.

(Fdo.) Miguel Escobar Méndez, Ministro del Trabajo.

Dada en Bogotá, D. E. a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente del Senado, Sául Pineda.- El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, Carlos Daniel Abello Roca. El Secretario del Honorable Senado Lázaro Restrepo Restrepo. El secretario de la honorable Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia.- Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E. julio 19 de 1969.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea. El Ministro del Trabajo, Carlos Augusto Noriega . (Diario Oficial número 32283).

a) Seguirse a las regulaciones que sobre uso de aguas, ca-  
minos y servidumbres de tránsito dicta el Instituto para la zona co-  
rrespondiente.

b) Seguirse a la ordenación del Instituto cualquier proyec-  
to de enajenación o arrendamiento del inmueble. El Instituto podrá en  
tales casos adquirirlo, dentro de las mejores condiciones, al precio que  
se señale por escrito, en el momento en que se otorga el contrato proyectado, con-  
trae el comprador y las obligaciones de la presente Ley.

En la inscripción de propiedad de cada unidad agrícola familiar se  
dejará constancia de esta ley, y los Registradores de Instrumentos  
Públicos no registrarán ningún acto que genere la transmisión del domi-  
nio sobre ella a menos que la respectiva escritura no ha transcurrido la

comunicación del **LEY 1a. DE 1968**  
( enero 26 )

Por la cual se introducen modificaciones a la Ley 135 de 1961 sobre  
Reforma Social Agraria.

Artículo 10. El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 10. El Artículo 51, quedará así :

" Quien adquiera en cualquier tiempo el derecho de dominio pleno,  
el uso o el usufructo sobre una unidad agrícola familiar, contrae las si-  
guientes obligaciones :

a) Sujetarse a las reglamentaciones que sobre uso de aguas, caminos y servidumbres de tránsito dicte el Instituto para la zona correspondiente;

b) Someter a la previa aprobación del Instituto cualquier proyecto de enajenación o arrendamiento del inmueble. El Instituto podrá entonces adquirirlo, junto con las mejoras en él realizadas, al precio que se señale por peritos, si en su concepto el contrato proyectado contradice el espíritu y las finalidades de la presente Ley.

En la matrícula de propiedad de cada unidad agrícola familiar se dejará constancia de ese carácter, y los Registradores de Instrumentos Públicos no inscribirán ningún acto que genere la transmisión del dominio sobre ella a terceros si la respectiva escritura no ha transcrito la comunicación del Instituto en que éste ha renunciado a ejercer el derecho preferencial de compra y la manifestación del adquirente, cualquiera que sea su título, de subrogarse en todas las obligaciones que afecten la unidad agrícola familiar.

Artículo 11. El Artículo 52, quedará así :

En los juicios ejecutivos o de venta que se sigan contra el propietario, el Instituto tendrá derecho a que se le adjudique la unidad agrícola familiar al precio que señale el avalúo pericial.

Artículo 59-bis. Están sujetos a expropiación por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria; Los fondos o porciones de éstos que en 13 de diciembre de 1961 eran explotados por medio de arren-

damientos, aparcería u otro contrato de índole semejante, los explotados ordinariamente de la misma manera con posterioridad a esa fecha, y los explotados en igual forma el 7 de diciembre de 1966, cuanto la extensión de cada explotación no exceda de la cabida indicada en el párrafo 1o. del artículo 104- bis.

De lo dispuesto en el inciso anterior se exceptúan los predios explotados por medio de contratos de arrendamiento, aparcería y similares, prorrogados en virtud del artículo 104, que hayan terminado por voluntad de las partes expresada en documento debidamente reconocido, o mediante sentencia judicial proferida en juicio de lanzamiento, conciliación realizada en desarrollo del procedimiento administrativo señalado en el Decreto 291 de 1967, y siempre que con posterioridad a dicha terminación hayan continuado siendo explotados directamente por los propietarios.

En las adquisiciones a que se refiere el inciso primero y en las de los fundos a que se refiere el numeral 3o. del artículo 55, el valor de las tierras se cubrirá así: una mitad en quince (15) contados anuales con intereses del 7% anual, y la otra mitad en Bonos Agrarios de la clase "B", pero si para formar unidades agrícolas familiares fuere necesario adquirir tierras aledañas a las que se están explotando en la forma de que trata el inciso primero, el pago de ellas se regirá por las normas generales de la presente ley.

Los tenedores de tierras a que se refiere el inciso primero, ten -

drán derecho preferencial a que el Instituto se las adjudique en propiedad si se hallaren en condiciones de seguir explotándolas con su trabajo personal y el de su familia.

En caso de insuficiencia de tierras adecuadas para la formación de unidades agrícolas familiares de acuerdo con la naturaleza de la zona, clase de suelos, aguas, ubicación y relieve y posible naturaleza de la producción para ubicar arrendatarios y aparceros ya establecidos, el propietario no podrá ejercer la facultad concedida por el artículo 58 y su derecho de exclusión no excederá la superficie correspondiente a una unidad agrícola familiar, si el Instituto estimare indispensable una porción adicional del fundo para ensanchar las parcelas de los tenedores mencionados. El Instituto solamente podrá adquirir predios aledaños adecuadamente explotados en caso de que las tierras ocupadas por pequeños arrendatarios y aparceros no alcancen para formar las unidades agrícolas familiares que con destino a ellos requiera el Instituto. En este caso el propietario solo tendrán un derecho de exclusión equivalente a una unidad agrícola familiar.

Si los propietarios de las tierras a que se refieren los dos incisos anteriores, no desearan conservar ninguna parte de su propiedad, el Instituto deberá adquirirlas siempre que la porción que tendría derecho a reservar el dueño sea inferior a cincuenta (50) hectáreas o equivalente a menos de 50% del área original del predio, y su pago se efectuará en la forma prevista en el artículo 62 de esta Ley.

La Junta Directiva, con la aprobación del Gobierno dictará los reglamentos concernientes a las adjudicaciones que prevé el inciso cuarto de este artículo, y en ellos adoptará las medidas necesarias para facilitar las operaciones de concentración parcelaria, proveer a la formación de unidades agrícolas familiares y asegurar una adecuada explotación de éstas. Tales reglamentos podrán contemplar la expedición de títulos provisionales, sujetos a los cambios que la formación de unidades agrícolas familiares haga necesarios, y establecer para el pago de las tierras, por parte de los adjudicatarios condiciones más favorables que las que con carácter general contempla esta Ley.

Parágrafo. No obstante lo previsto en este artículo si se expiran predios que se explotan por medio de aparceros cuando el propietario ejerza la dirección de la explotación y tenga a su cargo, conforme al contrato de aparcería por lo menos el 75% de los gastos de aquella, su adquisición se hará conforme a las normas generales de la ley, y su pago será de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 19. El numeral 2 del artículo 68, quedará así : el Instituto, o la correspondiente entidad delegataria, procederá luego a adquirir, por compraventa voluntaria o expropiación, aquella parte de las tierras que puede ser utilizada para la formación de unidades agrícolas familiares, cualquiera que sea su estado de explotación. Es entendido que si dentro de la zona en cuestión existen terrenos sujetos a

las normas sobre extinción del dominio que consagra la ley 200 de 1936, se dará ante todo, aplicación a dichas normas, y que la imposibilidad física que hubiere existido para una explotación económica, por hechos tales como el haber estado dichos terrenos cubiertos por las aguas o la permanente aridez, no podrá invocarse contra las acciones que la citada ley establece.

Los dueños de los predios que adquiriera el Instituto de conformidad con el presente artículo, tendrán derecho a que se les venda dentro del Distrito de Riego, preferencialmente en el predio que poseían, hasta una extensión equivalente a la tercera parte de lo que poseían, pero sin exceder de cien hectáreas. En todo caso, los propietarios de extensiones inferiores a ciento cincuenta (150) hectáreas tendrán derecho a adquirirlo que anteriormente poseían, sin exceder de cincuenta (50) hectáreas. Los propietarios deberán ejercer dicho derecho de compra en los plazos que establezca el decreto reglamentario, y el precio que deberán pagar será el original de adquisición por parte del Instituto adicionado con el costo proporcional de las obras, y un monto equivalente al impuesto de valorización previsto en esta Ley.

Artículo 25. El artículo 81, quedará así:

Las unidades agrícolas familiares que se constituyan en zonas de parcelación, solo podrán venderse a personas pobres o de escasos recursos, y estarán sujetas en un todo a lo dispuesto por el Capítulo X de la presente Ley.

El Instituto dictará reglamentos para cada zona de parcelación, y en ellos consignará precisamente lo dispuesto por el inciso anterior y, además, lo siguiente :

1. La prohibición para el adjudicatario de transferir por acto en tre vivos la parcela, en cualquier tiempo, sin permiso del Instituto.

No se podrán autorizar transferencias sino a favor de personas que reúnan las calidades necesarias para la adjudicación original conforme el inciso primero.

2. La facultad para el adjudicatario de pagar el monto de capital de la deuda en Bonos Agrarios, de acuerdo con el artículo 78.

3. El derecho preferencial que tendrán para adquirir las unidades agrícolas familiares los arrendatarios, aparceros o asalariados, de los predios donde ellas se constituyan, los trabajadores agrícolas de la misma zona que carezcan de tierras propias y los herederos, cónyuge, su pέρstite o compañera permanente de los adjudicatarios de unidades agrícolas familiares fallecidos.

4. La obligación de incluir en los contratos de adjudicación de tierra una cláusula que permita al Instituto declarar administrativamente la caducidad del contrato cuando se registra incumplimiento por parte

5. La obligación para el parcelario de utilizarse al sistema del seguro de vida que el Instituto determine, con el objeto de que la deuda o del contrato de adjudicación o cuando ocurra el fallecimiento del propietario.

La declaratoria de caducidad dará derecho al Instituto para exigir inmediatamente la entrega de la parcela reintegrando lo que se hubiere abonado por el deudor al capital de la deuda, pagando las mejoras al precio que se convenga con el interesado, o se determine por peritos, y compensando los intereses pagados con el usufructo que de la parcela ha tenido el deudor.

En caso de caducidad por fallecimiento del propietario, el Instituto pagará el valor comercial de la parcela respectiva, mediante depósito, ante el Juez de la causa, a favor de la sucesión del fallecido, y adjudicará a la unidad agrícola familiar, preferencialmente al heredero, cónyuge, superstite o compañera permanente, que reúna las condiciones para ser adjudicatario, exigidas por la presente Ley, y los reglamentos a que se refiere este artículo.

Contra la resolución que dicte el Instituto, según este artículo, solo podrá interponerse el recurso de reposición, por el deudor, en caso de que la declaratoria de caducidad se deba a incumplimiento en el pago, tendrá derecho a que ella se declare sin efecto, si dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria, paga el Instituto el monto de las sumas vencidas.

5. La obligación para el parcelario de afiliarse al sistema del seguro de vida que el Instituto determine, con el objeto de que la deuda que pese sobre la parcela pueda cancelarse si el adquirente llegare a fallecer antes de haber cubierto la totalidad del precio.

Artículo 27. Modificase y adiciónase el artículo 84, así :

El Instituto constituirá, previa consulta con el Ministerio de Gobierno, resguardos de tierras, en beneficio con los grupos o tribus indígenas que no los posean.

La división de los Resguardos Indígenas será adelantada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa consulta con el Ministerio de Gobierno.

El Gobierno, dentro de sus facultades reglamentarias señalará el procedimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, así como reglamentar la redistribución equitativa de las tierras del Resguardo de que trata el literal h) del artículo 3o. de la Ley 81 de 1958.

Los predios resultantes de la división de una parcialidad indígena quedan sometidos en cuanto a su uso y disposición, al régimen de unidades agrícolas familiares, conforme a reglamentación que para cada caso dictará el Instituto.

Tomado del Diario Oficial número 32428 de febrero de 1968.-

## B I B L I O G R A F I A

- 1 - DIRECTIVA TRANSITORIA  
No.002 DR 02 /72 Escuela Superior de Guerra
- 2 - PADRE LAS CASAS Relación de la Destrucción  
de las Indias Occidentales
- 3 - JHON COLLIER Los Indios de las Americas
- 4 - INDALECIO LIEVANO AGUIRRE Los grandes conflictos de  
la Historia de Colombia
- 5 - EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL  
SIGLO, LA REPUBLICA Artículos sobre Problemas  
Indígenas del País
- 6 - MIGUEL LEON PORTILLA El Reverso de la conquista
- 7 - JUAN FRIEDE Invasión del país de los -  
Chibchas.
- 8 - MINISTERIO DE GOBIERNO Legislación Nacional sobre  
Indígenas.
- 9 - DARIO FAJARDO Ayer y Hoy del Indígena
- 10) - FRANCISCO ARANGO MONTOYA Los Indígenas en Colombia
- 11 - FRANCISCO ARANGO MONTOYA Lenguas y Dialectos Indígenas.
- 12 - MINISTERIO DE GOBIERNO Convenio sobre Misiones con  
el Vaticano.
- 13 - CARLOS CASTRO SAAVEDRA La Población Indígena.
- 14 - HERMANO JUSTO RAMON Historia de Colombia
- 15 - DIVISION DE ASUNTOS INDIGENAS Plan Nacional Indigenista

16 - JAIME VALENCIA Y VALENCIA

Autonomía Cultural

17 - FRIEDE JUAN

Los Indios en su lucha por  
la tierra.

18 - ELIAS SEVILLA CASAS

Antropólogos e Indígenas.

36861.